

Los derechos de los pueblos indígenas: una compilación de mejores prácticas defensoriales

Documento
de Trabajo

Nº14-2012

Alejandra Celi Maldonado
Email: alejandra.celi@uah.es

Los derechos de los pueblos indígenas: una compilación de mejores prácticas defensoriales

Alejandra Celi Maldonado*

RESUMEN

En el documento se compilan algunas de las mejores actuaciones, recomendaciones e informes, del Ombudsman latinoamericano para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en la Región. Las mismas que se articulan desde la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, como instrumento que desarrolla el contenido mínimo de los derechos que han sido objeto de mejores prácticas defensoriales. Previamente, se hace una breve reseña de los instrumentos básicos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y a modo de conclusión se realizan algunas recomendaciones para avanzar en la realización de los derechos de estos pueblos.

PALABRAS CLAVE

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, mejores prácticas, pueblos indígenas.

* Investigadora del Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica; Máster en Derecho con Especialidad en Unión Europea, Universidad de Alcalá; Experta en Derecho Español para Juristas Extranjeros, Universidad de Alcalá; Abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador; Máster en Protección de los Derechos Humanos, Universidad de Alcalá.

ÍNDICE

I Consideraciones previas

II Mejores prácticas defensoriales

- 2.1. El reconocimiento de los pueblos indígenas y el derecho de pertenecer a éstos
- 2.2. Rechazo a la asimilación
- 2.3. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas
 - 2.3.1. Derecho, autogobierno y justicia indígenas
 - 2.3.2. Relaciones y vínculos de familia
- 2.4. Educación
- 2.5. Salud
- 2.6. Derecho a consulta previa e informada
- 2.7. Derechos laborales
- 2.8. Derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales
- 2.9. Conflictos sociales
 - 2.9.1. El conflicto armado en Colombia
 - 2.9.2. Otros conflictos sociales
- 2.10. La situación de los indígenas en los centros de rehabilitación social

III Conclusiones

IV Bibliografía

I Consideraciones previas

Todas las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de América Latina han intervenido para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. A continuación enunciaremos algunas actuaciones, recomendaciones e informes de las INDH, referentes a determinados derechos de los pueblos indígenas en la Región. Las mismas que hemos seleccionado de la gran variedad de intervenciones efectuadas por las INDH¹.

Cabe señalar que en el ámbito universal, el 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el [Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes \(C169\)](#), instrumento internacional vinculante y de gran importancia para la protección de las comunidades tribales e indígenas en los países que lo han ratificado y que supera al [Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales](#) de 1957. En Iberoamérica, el C169 ha sido ratificado por los siguientes quince países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela².

En los países que no han ratificado el C169, el Ombudsman nacional realizó diversas actuaciones destinadas a lograr la ratificación de este instrumento. Por ejemplo, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador denunció que el Estado salvadoreño ha negado sistemáticamente la existencia de pueblos indígenas en su territorio y que en consecuencia no existen políticas públicas dedicadas a la promoción y protección de estos pueblos. Por consiguiente, el Procurador ha insistido, incluso ante órganos de las Naciones Unidas, en la urgencia de ratificar el C169 de la OIT por parte de El Salvador³. Además, el Procurador reclamó el reconocimiento constitucional de los derechos de estos pueblos, para lo cual presentó un proyecto de "Reforma Constitucional para el Reconocimiento de los Pueblos Indígenas en El Salvador".

Del mismo modo, en Panamá la Defensoría del Pueblo trabajó conjuntamente con la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas a fin de conseguir la ratificación del C169 por parte del Estado. Las acciones emprendidas desde la

¹ Este documento contiene una compilación que selecciona las que hemos considerado mejores prácticas defensoriales y no la totalidad de intervenciones realizadas por las INDH en la Región.

² Vid. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

³ PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR, *Informe presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas*.

Institución defensorial lograron que el Estado cree la “Comisión Especial para la Ratificación del Convenio 169 de la OIT” pero hasta el momento el Convenio no ha sido ratificado.

En América Latina el Ombudsman ha invocado la aplicación del C169 en un significativo número de casos, incluso ante los tribunales de justicia. El C169 reconoce a los pueblos indígenas y tribales una gran variedad de derechos, como: derechos sobre la tierra, acceso a recursos naturales, salud, educación, cultura, formación profesional, condiciones de empleo o contactos a través de las fronteras. Entre ellos, actualmente destaca el derecho a la consulta libre, previa e informada⁴. Este derecho ha generado un trascendente debate en torno a su contenido y límites, debate que también se manifestó en las intervenciones del Ombudsman y en la aplicación del C169 por los tribunales nacionales e incluso en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos⁵.

Posteriormente, también en el ámbito universal, encontramos la adopción de la [Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) (DNUDPI), el 13 de septiembre de 2007. Instrumento que recoge derechos de los indígenas como pueblos y como individuos, es decir, derechos individuales y colectivos. La DNUDPI contiene las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo (art. 43), en otras palabras, incluye el contenido mínimo de los derechos internacionalmente reconocidos a los pueblos indígenas. Este instrumento, presta especial atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, la juventud, la niñez y las personas con discapacidad indígenas (art. 22).

Del mismo modo, en el marco de las Naciones Unidas varios de sus órganos se han pronunciado sobre los derechos específicos de los pueblos indígenas. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, en la [Observación General Núm. 23](#) que comenta el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), enlazó la obligación de los Estados de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a disfrutar de su cultura a la protección de su modo de vida que está estrechamente relacionado al territorio y al uso de sus recursos. Asimismo, señala el Comité la necesidad de que los Estados adopten medidas

⁴ RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, J. A., *Informe a la Asamblea General de Naciones Unidas, A/66/288*, 10 de agosto de 2011., párr. 79.

⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. Fondo y Reparaciones*. párr. 177, 217. En esa línea, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 146-147.

afirmativas de protección para garantizar estos derechos y de que se asegure la participación de los pueblos indígenas en las mediadas que les afecten⁶.

En la interpretación de la [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial adoptó una [Recomendación General sobre pueblos indígenas](#)⁷, en la que enunció las obligaciones de los Estados Partes en relación con la protección de los pueblos indígenas, de sus tierras y territorios.

Por su parte, en 2009, [Comité de los Derechos del Niño](#) emitió la [Observación General Núm. 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención](#), en donde señala que la niñez indígena necesita medidas positivas especiales por parte del Estado para el pleno disfrute de sus derechos, debido a que sigue siendo objeto de discriminación en varios ámbitos, principalmente en su acceso a la atención de salud y a la educación⁸. La situación de pobreza que afecta a estos niños y niñas también preocupa la Comité, que observa la necesidad de adoptar medidas específicas para el ejercicio de sus derechos y para su protección ante la explotación del trabajo infantil, la utilización de niños en la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes, a la explotación sexual, a la trata de niños y los niños en conflictos armados⁹.

Especial importancia para los derechos de los pueblos indígenas tienen las [observaciones generales \(OG\)](#) que realiza el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) en la interpretación del [Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales](#). En varias de sus observaciones el CDESC hace expresa referencia a las obligaciones específicas de los Estados para con los pueblos indígenas. Así, por ejemplo, en las siguientes OG: Observación General Núm. 7¹⁰, Observación General Núm. 12¹¹; Observación General Núm. 14¹²; Observación General Núm. 15¹³. Principalmente, la

⁶ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *Observación General Núm: 23*, CCPR/C/21/rev.1/Add.5 (1994), párr. 7.

⁷ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, *Recomendación General Núm:23: Los pueblos indígenas*, CERD/C/51/Misc. 23/rev. 1, 1997.

⁸ COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General N° 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención*, CRC/C/GC/11, 2009, párr. 5, 16.

⁹ *Ibid.*, párr. 70 y ss.

¹⁰ COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General Núm. 7: El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzados*, E/1998/22, anexo IV, párr. 10.

¹¹ *Ibid.*, *Observación General Núm. 12 (1999): El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)*, E/C.12/1999/5, párr. 13;

¹² *Ibid.*, *Observación General Núm. 14 (2000), El derecho al disfrute del más alto nivel de salud (artículo 12)*, E/C.12/2000/4, párrs. 12(b) y 27;

¹³ *Ibid.*, *Observación General Núm. 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)*, E/C.12/2002/11, párrs. 7, 16.

Observación General Núm. 21, sobre el derecho a participar en la vida cultural, interpreta este derecho, tanto individual como colectivo, de los pueblos indígenas¹⁴ y señala las obligaciones específicas del Estado para con los pueblos indígenas. En esa línea, se apuntan obligaciones como que la educación tenga en cuenta el respeto a las particularidades culturales de estos grupos y que se imparta en su propio idioma¹⁵ y su derecho a “actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas (...)”¹⁶.

En esta Observación el CDESC incluye a los pueblos indígenas entre las personas y comunidades que requieren protección especial, resalta la fuerte dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas¹⁷ y la obligación de adoptar medidas afirmativas para “respetar y proteger los valores culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza” siendo también necesario adoptar medidas para “reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos”¹⁸ y para que se respete “el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos”¹⁹.

En el desarrollo de las Obligaciones específicas de los Estados, el CDESC apunta que su deber de respetar requiere de medidas afirmativas para respetar y proteger “la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión”. Y señala expresamente que “esta obligación incluye la de protegerlos de que entidades estatales o privadas o empresas transnacionales exploten ilícita o injustamente sus tierras, territorios y recursos”²⁰. Igualmente, entre las Obligaciones básicas de los Estados el CDESC apunta la de permitir y

¹⁴ *Ibid.*, párr. 7 y 16.d).

¹⁵ *Ibid.*, párr. 27.

¹⁶ *Ibid.*, párr.37.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 36.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*, párr. 37

²⁰ *Ibid.*, párr. 50.c).

promover la participación pueblos indígenas u otras comunidades en la formulación y aplicación de las leyes y las políticas que les conciernan²¹.

En el marco del [Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#) (SIDH), no existe ningún instrumento normativo vigente que sea específico para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. El SIDH tiene un [Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)²² que aún no entra en vigor. No obstante, actuaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y de la [Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), han suplido en parte la ausencia de normas regionales de protección a los pueblos indígenas.

En ese sentido, la CIDH se ha pronunciado en materia de derechos lingüísticos. Por ejemplo, en el caso [Caso No. 7.615](#) del Pueblo Yanomami contra Brasil²³, la CIDH apunta que: “el Derecho Internacional, en su estado actual y tal como se encuentra cristalizado en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce a los grupos étnicos el derecho a una protección especial para el uso de su idioma, el ejercicio de su religión y, en general, de todas aquellas características necesarias para la preservación de su identidad cultural” (Considerando 7).

A este tenor, en el [Informe de Admisibilidad y Fondo No. 1/98, Caso No. 11.543 – Rolando Hernández Hernández \(México\), de 5 de mayo de 1998](#) la CIDH señala “Asimismo, la afirmación de los peticionarios—no controvertida por el Estado—según la cual los padres de Atanasio y Rolando Hernández Hernández presentaron declaraciones ante las autoridades competentes, sin contar con un traductor e intérprete indispensable, pues sólo hablan la lengua otomí, constituye no solo una violación a las garantías judiciales consagradas en el artículo 8 de la Convención Americana, sino en sí misma representa una clara irregularidad en el proceso, pues éstos desconocen la declaración que firmaron ante el Ministerio Público” (párr. 37).

En otro orden de cosas, la CIDH ha elaborado el documento “[Derechos de los Pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales](#).”

²¹ *Ibid.*, párr. 55. e).

²² Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de febrero de 1997, en su 133ª sesión.

²³ Resolución Núm. 12/85, 5 de marzo de 1985.

[Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#)²⁴ donde se explica la interpretación que se da en el SIDH a los artículos XXIII de la [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#)²⁵ y 21 de la [Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)²⁶, referentes al derecho a la propiedad privada, a la luz del C169 de la OIT. Asimismo, el documento analiza la trascendencia que tienen los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios y recursos naturales en el efectivo ejercicio de otros de sus derechos, como: la vivienda, la salud, la educación, la cultura, la identidad, la integridad, el trabajo y la libre determinación.

Por su parte, la CortelDH ha reconocido el derecho de los pueblos indígenas a la educación en la lengua materna. En el caso de la [Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay](#), la CortelDH señaló que las malas condiciones de vida y la falta de garantías del derecho a la propiedad comunitaria habían sido perjudiciales en la preservación de los modos de vida, costumbres e idiomas de esa Comunidad (párrs. 122, 123). La CortelDH reconoce el derecho a la educación en lengua materna y sentencia al Estado paraguayo a “[...] e) En la medida de lo posible la educación impartida considerará la cultura de la Comunidad y del Paraguay y será bilingüe, en idioma *exent* y, a elección de los miembros de la Comunidad, español o guaraní” (párr. 230).

En la misma línea de protección de la lengua en el marco de la educación, en el [Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay](#) la Corte condenó al Estado a adoptar de manera inmediata, periódica y permanente, entre otras medidas, la de “[...] f) dotar a la escuela de los materiales y recursos humanos necesarios para garantizar el acceso a la educación básica para los niños y niñas de la Comunidad, prestando especial atención a que la educación impartida respete sus tradiciones culturales y garantice la protección de su lengua propia” (párr. 301).

En la CortelDH²⁷, un caso reciente y de gran relevancia para la protección de los pueblos indígenas en América Latina es el [Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku](#)

²⁴ CIDH, *Derechos de los Pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2010.

²⁵ *Vid.*, art. XXIII: “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar”.

²⁶ *Vid.*, art. 21. “Derecho a la propiedad privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. // 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

²⁷ *Vid.*, entre otros y para la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en la CortelDH: Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua; Caso de la Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs.

[vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. Fondo y Reparaciones](#). El caso trata, fundamentalmente, de autorización (en la década de 1990) por parte del Estado ecuatoriano a una empresa petrolera para realizar actividades de exploración y explotación en territorio Sarayaku, sin que previamente tenga lugar el procedimiento de consulta.

La relevancia de este caso radica en que en él la CortelDH se refiere expresamente a la obligación del Estado de garantizar el derecho a la consulta del Pueblo Sarayaku en virtud del C169 de la OIT, a pesar de que este instrumento no forma parte del sistema regional de protección. En sentido similar, la Institución se pronunció en caso [Yakye Axa vs Paraguay](#). Esto debido a que la CortelDH puede abordar la interpretación de un tratado que no forme parte de las normas del SIDH siempre que esté directamente implicada la protección de los derechos humanos en un Estado Miembro del SIDH²⁸ y en virtud del en virtud del artículo 29 de la Convención²⁹.

En el caso en mención, la CortelDH realizó un profundo análisis de la obligación de consulta previa, donde establece que para garantizar la participación efectiva de los integrantes un comunidad indígena en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente y de manera informada, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones (párr. 177). En su resolución, la CortelDH considera que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku y condena al Estado a la adopción de gran variedad de medidas.

La característica multicultural de América Latina ha sido recogida en las Constituciones Nacionales y se refleja en el hecho de que diez Estados se definen constitucionalmente como pluriculturales y/o multiétnicos. Estos son: Bolivia (arts.1, 98), Brasil (216), Colombia (art. 7), Ecuador (art. 1), Guatemala (art. 66), México (art. 2), Nicaragua (art. 5), Paraguay (art. 140); Perú (art. 2. 19) y Venezuela (art. 100). En ese marco, también los derechos culturales de los

Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas; Caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Caso de la Comunidad Moiwana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

²⁸ CortelDH, *Opinión Consultiva OC-1/82*, "Otros Tratados Objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)", 24 de setiembre de 1982, párr. 21.

²⁹ Art. 29 "Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: (...) b): limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados (...)".

pueblos y comunidades indígenas, se han plasmado en las Constituciones Políticas de: Argentina (art. 75. 17); Bolivia (arts. 98. II, 100); Brasil (art. 215); Colombia (arts. 329. 330); Ecuador (art. 56-60), Guatemala (arts. 66-70); Honduras (art. 173); México (art. 2); Nicaragua (art. 5); Panamá (art. 90); Paraguay (art. 62-67); Perú (art. 89); y Venezuela (art. 119 - 126).

Igualmente, las Constituciones iberoamericanas contienen disposiciones sobre la lengua de los pueblos indígenas. A más del castellano y el portugués en el caso de Brasil, varios países incluyen otras lenguas oficiales o bien regulaciones sobre el uso de lenguas indígenas, por ejemplo: Colombia agrega como oficiales a las lenguas y dialectos de los grupos étnicos, en sus territorios (art. 10); Ecuador reconoce constitucionalmente que el castellano, el kichwa y el shuar, son idiomas de relación intercultural. Además, la Constitución ecuatoriana determina que los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan (art. 2). La Constitución de Nicaragua señala que son oficiales las lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica en los casos que establezca la ley (art. 11) y México regula el derecho de las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas (art. 2.IV). Asimismo, Paraguay se proclama como país pluricultural y bilingüe, siendo idiomas oficiales el castellano y el guaraní (art. 140). Del mismo modo, Perú consagra como idiomas oficiales de las zonas donde predominan: el quechua, el aimara y las otras lenguas aborígenes según la ley (art. 48). Por su parte, la Constitución venezolana dispone que: "los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la Humanidad" (art. 9).

En Panamá (art. 7) y Costa Rica (art. 76), se reconoce como única lengua oficial el castellano pero se establece que las lenguas indígenas deben mantenerse, cultivarse y estudiarse. Con todo, en Panamá se incluye la obligación del Estado de promover la alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas.

A pesar de los avances normativos en los ámbitos universal, regional y nacional, las condiciones de vida y violación de los derechos humanos de los pueblos indígenas continúa siendo preocupante³⁰. En ese sentido, es trascendente el papel del Ombudsman, como institución nacional de los derechos humanos, en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. De tal manera que se garantice la participación de estos pueblos y el goce efectivo de sus derechos, con énfasis en el derecho a consulta previa, derecho que estos

³⁰ Vid., PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2011*, p. 60.

pueblos han considerado vulnerado en variedad de conflictos sociales actuales. Especialmente debido a la realización de actividades extractivas en sus territorios que no fueron oportunamente consultadas.

A nivel institucional, cabe destacar que en su organización interna varias INDH cuentan con secciones específicas de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas. En algunas INDH existen Defensorías Especiales (Colombia, Guatemala y Venezuela); en otras instituciones existen Adjuntías para los pueblos indígenas (Bolivia) o bien programas y direcciones especiales de protección (Bolivia, Costa Rica, México, Panamá, Paraguay, Perú); como también mesas de trabajo (El Salvador).

Estas instituciones han efectuado eficientes seguimientos del cumplimiento de sentencias de tribunales nacionales³¹ e internacionales que reconocen derechos a los pueblos indígenas. Del mismo modo, han realizado evaluaciones del cumplimiento de los informes y recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos en materia de derechos de los pueblos indígenas. Como por ejemplo, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador -PDDH-), de la OIT (Defensoría de los Habitantes de Costa Rica -DHC-); y del Relator Especial de Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas (Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala -PDH- y Defensoría del Pueblo de Venezuela -DPV-).

Merecen mención específica las visitas que realizan algunas Defensorías del Pueblo a las comunidades indígenas, a fin de verificar *in situ* la realización o violación de sus derechos (Defensoría de la Nación Argentina y Defensoría del Pueblo de Bolivia). También subrayamos las consultas comunitarias que lleva a cabo la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y el sistema de indicadores que ha puesto en práctica.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Bolivia destaca por sus actividades de promoción de los derechos de los pueblos indígenas. Esta Defensoría cuenta con materiales de divulgación de Derechos Humanos que han sido elaborados

³¹ Por ejemplo, en Argentina, el Defensor del Pueblo de la Nación visita a comunidades del pueblo Toba en la Provincia de Chaco para constatar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ordena medidas de protección a favor de la comunidad indígena que habita la región sudeste del Departamento General Güemes y noroeste del Departamento Libertador General San Martín de la Provincia del Chaco. Según apunta la Defensoría en su Informe Anual 2010, esas medidas consisten en programas de salud, alimentos, asistencia sanitaria, provisión de agua, fumigación, desinfección y vivienda.

en las lenguas de los pueblos indígenas bolivianos. Igualmente, la Institución boliviana genera conversatorios y campañas en radios comunitarias sobre temas trascendentes para los pueblos indígenas. Del mismo modo, la Defensoría del Pueblo de Venezuela desarrolló jornadas de sensibilización en derechos de los pueblos indígenas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México realizó varias publicaciones y campañas de promoción de los derechos de los pueblos indígenas desde el Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Debemos apuntar además la mediación e intervención de las INDH de Argentina, Bolivia³² y Perú, ante conflictos de los pueblos indígenas con los cuerpos de seguridad del Estado (Fuerzas Armadas y Policía) en marchas o manifestaciones reivindicativas de sus derechos.

Finalmente, a nivel regional, constituye una buena práctica las actividades de coordinación binacional que llevan adelante la Defensoría del Pueblo de Panamá y la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y que están enfocadas en la protección de los derechos del pueblo indígena panameño *ngöbe* ante la migración de algunos sus integrantes hacia Costa Rica con fines laborales.

A continuación compilaremos algunos casos de mejores prácticas defensoriales en derechos de los pueblos indígenas y, principalmente desde la [DNUDPI](#), enunciamos brevemente el contenido mínimo de los derechos que han sido objeto de mejores prácticas defensoriales.

³² *Vid.* [Informe Defensorial Respecto A La Violación De Los Derechos Humanos En La Marcha Indígena](#)

I. Mejores prácticas defensoriales

1.1. El reconocimiento de los pueblos indígenas y el derecho de pertenecer a éstos

La [DNUDPI](#) en artículo 9 señala *“Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo”*. Igualmente, en el artículo 33.1. establece que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones”*. En el artículo 6 dispone *“Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad”*.

PAÍS	EL SALVADOR
INSTITUCIÓN	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)
ACTUACIÓN	Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Licenciado Oscar Humberto Luna al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, relacionado al cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación Racial” .
PALABRAS CLAVE	Invisibilidad y reconocimiento pueblos indígenas.
SUMARIO	Según la PDDH el Estado ha negado la existencia de pueblos indígenas en su territorio ante la comunidad internacional, promoviendo con ello la invisibilidad de estos pueblos y dejando a los mismos en una situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, principalmente en cuanto a tenencia de tierras y el acceso al agua potable. La PDDH apunta que no existen políticas públicas dedicadas a la promoción y protección de los derechos de los indígenas, ni un marco normativo interno que cuente con las herramientas jurídicas suficientes para hacerlo. Destaca la creación, en el año 2005, de la Mesa Permanente de la PDDH sobre derechos de los pueblos indígenas, la cual está conformada por diferentes

	asociaciones y movimientos indígenas que trabajan en la promoción y la protección de sus derechos y es un espacio de reflexión y planificación de acciones para incidir en que el Estado reconozca, respete y garantice los derechos de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial- Informe Periódico.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>En el Informe la PDDH señala la necesidad de una mayor protección a los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y principalmente de elevar su reconocimiento a nivel constitucional. La PDDH enfatiza en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir en el ordenamiento jurídico salvadoreño una definición clara sobre la discriminación racial. 2. Incluir dentro de la Constitución de la República los derechos de los pueblos indígenas. 3. Adoptar las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para prevenir los actos de discriminación racial. 4. Ratificar el Convenio 169 de la OIT. 5. Fortalecer la identidad cultural y las estructuras organizativas tradicionales existentes y otras formas de organización de los pueblos indígenas. 6. Velar por el respeto de los derechos políticos de los pueblos indígenas, en el sentido que se garantice su participación. 7. Garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de los pueblos indígenas, debiendo tomar medidas concretas para garantizar la tenencia de la tierra, el acceso al agua potable, a la salud y a la educación. 8. Adopción de un rol protagónico de la Dirección de Asuntos Indígenas de la Secretaría de la Cultura en el trabajo con los pueblos indígenas.

PAÍS	GUATEMALA
INSTITUCIÓN	Procurador de los Derechos Humanos
ACTUACIÓN	Indicadores de Pueblos Indígenas

PALABRAS CLAVE	Seguimiento, indicadores.
SUMARIO	El Ombudsman de Guatemala realiza un importante esfuerzo por construir indicadores que reflejen la diversidad cultural de Guatemala y el grado de realización o incumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el país.
DERECHO APLICADO	Constitución Política
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	En el documento publicado en 2011, la Institución recopila información por departamento, año y municipio, sobre: la población indígena y etnias de Guatemala; comunidades lingüísticas; población infanto-juvenil por comunidad lingüística; comunidades lingüísticas por género y violencia intrafamiliar; condiciones de vida por comunidad lingüística y género. En torno al derecho a la educación, se citan datos de analfabetismo por comunidades lingüísticas y alfabetización conforme a la población atendida según pertenencia étnica por sexo; educación de alumnos inscritos indígenas por género y deserción escolar indígena por género y escolaridad femenina indígena. Igualmente, el documento contiene datos sobre el derecho al trabajo con indicadores laborales sobre los sueldos según dominio y actividad laboral y trabajo infantil. En materia de salud, se describen cifras de la mortalidad general para pueblos indígenas por género y la mortalidad infantil indígena. Por otra parte, se señalan las víctimas por etnia, la relación de la víctima con el agresor y la modalidad de la agresión. Finalmente, se enuncia las personas privadas de libertad por comunidad lingüística a cargo del Sistema Penitenciario y las personas privadas de libertad indígenas a cargo de la Secretaría de Bienestar Social.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Nº 12. Análisis de la normatividad sobre la existencia legal y personalidad jurídica de las comunidades nativas
PALABRAS CLAVE	Existencia, personalidad jurídica, comunidades nativas/indígenas.
SUMARIO	La Defensoría del Pueblo ha recibido diversos pedidos de

	intervención y quejas por demoras injustificadas por parte del Ministerio de Agricultura en el procedimiento administrativo de reconocimiento de las comunidades nativas. El Informe analiza el tema en la normativa aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes en materia de pueblos indígenas. Con el propósito de contribuir a la construcción de una respuesta eficaz y a la vez legítima del Estado en materia de la existencia legal y la personalidad jurídica de las comunidades nativas. En el Informe se describe la vulnerabilidad de las comunidades nativas de la Amazonía y la preocupación de las organizaciones indígenas sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas amazónicos, la garantía del derecho sobre las tierras que ocupan y la protección a sus derechos fundamentales.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva; Código Civil; C169 de la OIT; Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Defensoría enfatiza en que las comunidades campesinas y las nativas tienen por sí mismas existencia legal y son personas jurídicas.

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas. N° 1 Hacia un Estado Pluricultural: Naturaleza de los derechos de los Pueblos indígenas en Venezuela
PALABRAS CLAVE	Reconocimiento de los pueblos indígenas, sujetos de derechos.
SUMARIO	Este documento, elaborado con la Fundación Juan Vives Suriá, describe los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y la situación de éstos como sujetos de derechos. En esa línea, señala la importancia de la discriminación positiva y la especialidad de los derechos reconocidos a los pueblos indígenas. Seguidamente, desarrolla el tema de los Estados pluriculturales y los derechos indígenas. En cuanto a la diversidad cultural y derechos, el documento se centra en el pluralismo jurídico y la integralidad de los derechos

	de los pueblos indígenas. En esta investigación, se apuntan también los factores lesivos a los derechos como el etnocidio y la discriminación. Finalmente, se enuncia la normativa específica sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (arts. 9, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 166, 181, 186, 260, 281.8, Disposiciones transitorias séptima y decimosegunda); Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos indígenas; Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; Ley de Idiomas Indígenas; Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Ley del Artesano y Artesana Indígena; C169 de la OIT; Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos indígenas de América Latina y el Caribe; Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>Un primer aspecto a destacar en este documento es que parte por subrayar que los derechos de los pueblos indígenas son de titularidad tanto colectiva como individual. También, hace hincapié en la necesidad de las mediadas de discriminación positiva para superar los problemas estructurales que estos pueblos enfrentan y su situación de vulnerabilidad social, cultural, material y jurídica. Del mismo modo, resalta la especialidad de los derechos de los pueblos indígenas por cuanto responden a sus condiciones específicas de naturaleza cultural y sociohistórica. Conforme esta investigación, nuevas tendencias indigenistas están presentes en el neoconstitucionalismo latinoamericano, expresado en las recientes Constituciones de Ecuador y Bolivia.</p> <p>Asimismo, se apunta que el reconocimiento oficial de los pueblos indígenas es en buena medida producto de sus luchas reivindicativas y que la concepción del Estado como pluricultural y “el reconocimiento de la diversidad étnica, cultural y social de la Nación a través del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, significa una transformación absoluta del concepto tradicional de Nación dentro del Estado venezolano, pues supone su refundación como un Estado de</p>

naturaleza Pluricultural con una filosofía política que parte de la interculturalidad” (p. 26). En ese marco, conforme al documento citado, en la nueva relación Estado-pueblos indígenas, hay cinco puntos clave en el reconocimiento de los derechos de estos pueblos: “ a) Territorios; b) organización social, jurídica y política; c) desarrollo económico; y d) desarrollo de una plataforma (para llevar a cabo sus demandas); y e) valoración de la Identidad”. Por otra parte, es relevante el debate en torno a la pluralidad jurídica en los Estados multiculturales, según el documento “coexisten diversos órdenes jurídico-normativos dentro de la estructura Estatal, derivados de las distintas culturas que en él se desarrollan” (pp.44 y ss.).

1.2. Rechazo a la asimilación

La [DNUDPI](#) prohíbe toda forma de asimilación forzada, en el artículo 8 recoge el derecho de los pueblos y los individuos indígenas *“a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura”*. El mismo artículo incluye la obligación de los Estados de establecer mecanismos para la prevención y resarcimiento de los actos que impliquen una privación de su *“integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad cultural”*.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Nº 101. Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial. Aprobado mediante la RESOLUCION DEFENSORIAL Nº 032-2005-DP
PALABRAS CLAVE	Aislamiento voluntario, asimilación forzada.
SUMARIO	El Informe trata los problemas que afrontan los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, principalmente frente a actividades forestales; actividades de hidrocarburos (como la extracción de petróleo y gas natural) y el turismo. Se analiza también la competencia de la Defensoría del Pueblo y las normas aplicables. En cuanto a las actuaciones defensoriales, se señalan casos emblemáticos como las quejas presentadas al Programa de Comunidades Nativas por la afectación de los derechos de los pueblos indígenas que habitan en el interior de la Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori Nahua, Murunahua, Mashco Piro, Iñapari y Cacataibo, por la violación al derecho al territorio y acceso a los recursos naturales. Se apuntan como principales derechos vulnerados los siguientes: derecho a la vida; derecho al territorio y al uso de los recursos; derecho a la libre determinación.
DERECHO APLICADO	C169 de la OIT; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Constitución Política; Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo

	<p>Agrario en las Regiones de Selva y Ceja de Selva y su Reglamento; Ley de Áreas Naturales Protegidas; Ley de inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las Comunidades Nativas y Campesinas y su Reglamento; Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara la reserva Territorial del Estado de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; Resolución Ministerial N° 00046-90AG/DGRAAR, que crea la Reserva territorial del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua; Resolución Directoral Regional N° 189-97-CTARU/DRA, que crea la Reserva Territorial a favor del grupo étnico Murunahua; Resolución Directoral Regional N° 000190-97-CTARU/DRA, que crea la Reserva Territorial a favor del grupo etnolingüístico Mashco - Piro.</p>
<p>CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN</p>	<p>Los derechos que la Defensoría considera que han sido especialmente vulnerados son: a) Derecho a la vida; b) Derecho al territorio y al uso de los recursos; c) Derecho a la libre determinación. Al final del Informe la Defensoría emite una serie de recomendaciones al Estado, entre las que destacan:</p> <p>Al Congreso: Iniciativa legislativa para la intangibilidad de las Reservas Territoriales de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, para asegurar la subsistencia y supervivencia de los miembros de estos pueblos.</p> <p>Al Ministerio de salud: Planes de atención de salud para los miembros de los pueblos indígenas en contacto inicial y de en los casos de contacto entre los miembros de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y personas ajenas a ellos.</p> <p>Al Ministerio de Agricultura: Procedimientos administrativos que regulen el establecimiento y delimitación de las Reservas Territoriales a favor de los grupos indígenas. Controlar las invasiones de los extractores ilegales de recursos forestales en las Reservas declaradas. Capacitar a los funcionarios que trabajan en las Administraciones Técnicas Forestal y Fauna Silvestre y Puestos de Control y lo que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, donde habitan pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.</p> <p>Al Ministerio de Energía y Minas: Solicitar a las empresas</p>

petroleras que operan en áreas donde existen pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, que limiten su intrusión lo máximo posible. Solicitar a las empresas petroleras, mineras y de gas, la inclusión en la elaboración de Estudios de Impacto Socio-Ambiental, de planes de contingencia y de estudios de impacto en la salud de la población para operar en áreas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en contacto inicial e incorporar en sus equipos, indígenas que actúen como intérpretes en el caso de un contacto inesperado. Negociar con la Compañía Pluspetrol Corporation una compensación e indemnización justas para los integrantes de los asentamientos afectados. Proponer a las empresas petroleras que se establezca un fondo dirigido a apoyar la educación y el desarrollo en favor de los pueblos indígenas.

Al Ministerio de Educación: Establecer un programa orientado inicialmente a la alfabetización y, posteriormente, a la educación básica de estos pueblos. Realizar campañas educativas con la población local que se encuentra en áreas cercanas a Reservas Territoriales.

Al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: Políticas que salvaguarden a los pueblos indígenas y eviten la presencia del turismo organizado o informal en las áreas ocupadas por éstos.

Al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos: Formular planes de contingencia y emergencia ante un contacto no deseado con pueblos indígenas en situación de aislamiento. Elaborar políticas que salvaguarden los derechos de los pueblos indígenas.

1.3. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas

Conforme al artículo 3 de la [DNUDPI](#) *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*. En esa línea, el artículo 4 dispone que *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”*. Asimismo, el artículo 5 establece el derecho de éstos pueblos *“a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*. Del mismo modo, el artículo 35 señala que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”*.

1.3.1. Derecho, autogobierno y justicia indígenas

PAÍS	BOLIVIA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas en Bolivia
PALABRAS CLAVE	Justicia indígena, pluralismo jurídico, interculturalidad, unidad jurisdiccional.
SUMARIO	El Informe gira en torno a cinco temas principales: 1) el sistema jurídico de los pueblos indígenas en la normativa nacional e internacional; 2) principios del sistema jurídico plural; 3) titularidad del derecho de administración del sistema jurídico indígena; 4) jurisdicción y competencia del sistema jurídico indígena; y 5) derechos humanos y aplicación del sistema jurídico indígena.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; C169 de la OIT; Código de Procedimiento Penal (art. 28 sobre la competencia del sistema jurídico de los pueblos indígenas en materia penal, sin ninguna limitación por tipo de delito);

CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>Ley Núm. 1674 (art. 16 referente a la violencia familiar).</p> <p>La Defensoría señala que, según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, el 62,05% de la población se identifica como miembro de alguno de los 33 pueblos indígenas bolivianos. La Institución analiza el sistema jurídico de los pueblos indígenas como una jurisdicción especial compuesta por autoridades, normas y procedimientos aplicados según la cultura y los valores de los pueblos indígenas y conformes con su cosmovisión. Realiza un repaso por la regulación de la justicia indígena en la Comunidad Andina. Analiza también los linchamientos que en ocasiones se producen en estas comunidades y determina que éstos no deben entenderse como parte del sistema jurídico de los pueblos indígenas, por cuanto son delitos en los que no se sigue ningún procedimiento ni interviene autoridad alguna de administración de justicia.</p>
---	---

PAÍS	BOLIVIA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Amazónicos de Bolivia
PALABRAS CLAVE	Justicia indígena
SUMARIO	<p>El documento recapitula el diálogo de las autoridades indígenas y las presentaciones que éstas realizaron de sus respectivos sistemas jurídicos. Con el objetivo de esbozar el estado de situación de la justicia indígena en esa región, de lograr una mejor articulación de la justicia indígena con el Poder Judicial y de recabar información que sirva de guía en posteriores intervenciones sobre la justicia comunitaria. En esa línea, se realiza un análisis de las particularidades de la justicia en cada pueblo indígena, según los casos seguidos en éstos.</p>
DERECHO APLICADO	C169 de la OIT (arts. 8-12); Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>La Defensoría apunta la necesidad de una mayor coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. Asimismo, sostiene que la normativa vigente y aplicable establece que: 1. Deben tenerse en consideración los usos y costumbres practicados por los</p>

pueblos indígenas y que los jueces ordinarios deben ser asistidos por un perito experto en pueblos indígenas; 2. El derecho a contar con un traductor en el proceso judicial; 3. En el caso de sanciones a miembros de los pueblos indígenas se deben considerar las sanciones tradicionales de estos pueblos; 4. Entre los medios de prueba deben aceptarse los informes emitidos por las autoridades de los pueblos indígenas; 5. La cooperación para la efectividad del proceso cuando los casos hayan sido conocidos o sean procesados por las autoridades de pueblos indígenas.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Nº 34. Situaciones de afectación a los derechos políticos de los pobladores de las comunidades nativas. Los casos de Manseriche, Yarinacocha, Tahuanía y Río Tambo
PALABRAS CLAVE	Derechos políticos, participación, consulta previa.
SUMARIO	El Informe analiza los problemas que configuran un contexto desfavorable para el ejercicio pleno del derecho a la participación política de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y propone un conjunto de medidas para revertir esta realidad. Todo ello desde el análisis de casos concretos investigados por la Defensoría.
DERECHO APLICADO	Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Ley de comunidades nativas y de desarrollo agrario de las regiones de selva y ceja de selva; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Constitución Política; Ley Orgánica de Elecciones; Ley de Elecciones Municipales; Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; Convocatoria a las elecciones municipales de 1998; Convocatoria a elecciones municipales complementarias de 1999; Convocatoria a elecciones generales del año 2000; Criterios que orientan actuación de la Defensoría del Pueblo para efectos de

	supervisión del proceso electoral del año 2000, Resolución Defensorial N° 63- 99/DP del 22 de diciembre de 1999.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>La Defensoría apunta que existe un contexto desfavorable para un ejercicio pleno del derecho a elegir y ser elegido de los pueblos indígenas y señala los siguientes factores: a) Dificultades para la obtención de los documentos nacionales de identidad en las zonas más distantes del país; b) Limitaciones económicas de los pobladores de comunidades nativas para trasladarse a centros de sufragio; c) Padrones electorales no depurados; d) Falta de estadísticas que permitan establecer el número de miembros de comunidades nativas con documentos de identidad; e) Aislamiento y dispersión en núcleos alejados de los centros urbanos, capitales de distrito y provincias, los altos índices de analfabetismo y factores de índole económica; f) Distancia de los centros de votación de las comunidades nativas.</p> <p>Además, la Defensoría anota que la protección de los derechos fundamentales de las comunidades nativas, no se debe reducir únicamente a sus miembros, por el contrario, se dirige también a la comunidad nativa en sí. Por tanto, que se debe implementar un mecanismo que permita a estas comunidades participar de manera más activa en las elecciones, respetando la diversidad lingüística, étnica y cultural del país, y garantizando su representación en el Congreso de la República.</p> <p>Por otra parte, la Institución sostiene que es esencial la participación de las comunidades indígenas en los temas que les afecten, para lo que se requiere más involucramiento éstas u su participación directa en las instancias formales de representación y el respeto a las instituciones tradicionales de éstas comunidades nativas.</p> <p>Otro de los puntos analizados por la Defensoría es el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles. Subraya la Institución que este derecho no implica que los pueblos indígenas y tribales tengan el derecho a vetar las políticas de desarrollo pero sí a participar en la toma de decisiones. Posteriormente, la Defensoría señala que las comunidades nativas no son suficientemente consultadas en aquellos procesos de</p>

aprobación de medidas legislativas y administrativas que afectan el ejercicio de sus derechos, por que en la práctica sus derechos no están suficientemente protegidos. La Defensoría emite una serie de recomendaciones para mejorar las deficiencias encontradas, como:

1. Difundir la información electoral en las lenguas de los pueblos indígenas mayoritarios de la Amazonía.
2. Establecer centros de votación en los territorios donde están ubicadas las comunidades nativas o, en su defecto, en los lugares más próximos.
3. Mantener actualizado el padrón electoral.
4. Realizar un registro del número de personas de estas poblaciones que cuenten con documentos nacionales de identidad.
5. Elaborar un proyecto de ley que regule el derecho a consulta previa.

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Anual 2010
PALABRAS CLAVE	Justicia indígena, jurisdicción especial.
SUMARIO	Desde la garantía subjetiva de los derechos de dos caciques indígenas del pueblo Yukpa, detenidos en 2009 y juzgados con un proceso penal ordinario por la muerte de tres indígenas, la Defensoría del Pueblo analiza el marco normativo que debe regir la coordinación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Institución sostiene la necesidad de aprobar una Ley de Coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena con el Sistema Nacional, a fin de lograr la coexistencia armónica de los diversos sistemas de justicia del país. En esa línea, a través del seguimiento a casos de miembros de los pueblos indígenas procesados en la jurisdicción ordinaria y en la jurisdicción especial indígena, la Defensoría del Pueblo ha emitido recomendaciones y otros aportes a la Asamblea Nacional para el proyecto de Ley de Coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena con el Sistema de Justicia.

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Programa Jurisdicción Especial Indígena. Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Justicia indígena, jurisdicción, educación en derechos humanos.
SUMARIO	Para divulgar la información necesaria sobre los contenidos de la jurisdicción especial indígena de la Ley Orgánica para los Pueblos y Comunidades Indígenas y con el fin de fomentar el conocimiento de los procedimientos de aplicación de justicia establecidos por ésta, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de sus miembros ante la jurisdicción ordinaria, la Defensoría del Pueblo inició este Programa en los estados Zulia, Amazonas, y Delta Amacuro.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; Ley Orgánica para los Pueblos y Comunidades Indígenas
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	En este ámbito, la Defensoría recomendó al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Ciudadano: "Agilizar la aprobación y promulgación del Proyecto de Ley de Coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena con el Sistema de Justicia".

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Opinión Jurídica defensorial en acción de amparo. Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Justicia indígena, derechos niñez y adolescencia.
SUMARIO	La Defensoría del Pueblo presentó un escrito de opinión jurídica ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en referencia a una acción de amparo interpuesta contra una decisión de la Jurisdicción Especial Indígena por la que se condenaba a 20 años de prisión a un adolescente indígena.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE	La Institución señaló en su escrito que la sentencia recurrida vulneraba los derechos constitucionales y

LA INSTITUCIÓN	fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; principalmente, el derecho a la libertad personal y que por tanto traspasó los límites constitucionales de la jurisdicción indígena. La Defensoría solicitó la nulidad de la decisión dictada por la jurisdicción indígena y ratificada por el Tribunal de Control Sección Adolescentes del Estado Delta Amacuro. La Sala Constitucional aceptó la acción de amparo interpuesta.
----------------	--

1.3.2. Relaciones y vínculos de familia

PAÍS	MÉXICO
INSTITUCIÓN	Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
ACTUACIÓN	Recomendación General Núm. 4, derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar.
PALABRAS CLAVE	Familia, métodos de planificación familiar; derechos sexuales y reproductivos; derechos lingüísticos; diversidad cultural; salud; seguridad social; integridad.
SUMARIO	La CNDH (en variedad de quejas atendidas) ha verificado la existencia de prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas en la aplicación de métodos de planificación familiar. De las quejas recibidas se desprende que las instituciones de salud pública, tanto estatales como federales, aplican métodos de planificación familiar a los miembros de las comunidades indígenas sin su consentimiento y sin informarles oportunamente y en su

	<p>lengua de los beneficios, riesgos y consecuencias de éstos métodos. Por ejemplo, según la CNDH, existen médicos de clínicas rurales públicas que obligan a las mujeres a utilizar el dispositivo intrauterino (DIU) o brigadas de salud comunitarias que presionan a los hombres a realizarse vasectomías como método de planificación familiar. Todo esto bajo amenazas de exclusión de programas asistenciales del gobierno a quienes no se sometan a estos métodos y sin contar con un traductor que explique los métodos aplicados y sus consecuencias en su lengua, lo que para la CNDH configura una coacción en la voluntad al momento de adoptar decisiones sobre sus derechos reproductivos.</p>
DERECHO APLICADO	<p>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Ley General de Salud (art. 57 y 61); Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (arts. 116 al 120); Norma Oficial Mexicana 005-SSA2-1993 De los Servicios de Planificación Familiar; Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006; C 169 OIT; Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 47/135; Constitución Política (art. 4).</p>
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>La CNDH observa que las prácticas del personal médico de las instituciones de salud, en la obtención del consentimiento libre e informado para la aplicación de métodos anticonceptivos a la población indígena, no garantizan el ejercicio de los derechos humanos, ni la libertad de planificación familiar o la salud sexual y reproductiva. Ello debido a que los procedimientos empleados no consideran aspectos de la diversidad cultural como las lenguas y cosmovisión cultural y a que el documento informativo con el que se presta el consentimiento está redactado únicamente en castellano. La CNDH requiere que el Estado ponga en práctica acciones para proveer un tratamiento diferenciado que permita a los miembros de pueblos indígenas acceder al ejercicio pleno de sus derechos humanos, y en particular al ejercicio libre, informado y responsable del número de hijos que deseen tener. La Institución emite una serie de recomendaciones</p>

que se pueden resumir en:

- 1) Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de las comunidades indígenas, facilitando y garantizando que en los servicios de planificación familiar, mediante el consentimiento informado, las personas ejerzan el derecho a la libre decisión y elección.
- 2) Elaborar y difundir, en las lenguas de los pueblos indígenas, folletos, trípticos y otro material informativo o medio de comunicación, para dar a conocer los derechos sexuales y reproductivos.
- 3) Garantizar que el personal de salud verifique que la orientación de los métodos de planificación familiar es comprendida y aceptada sin coerción, prestándose toda la información necesaria para una decisión informada.
- 4) Reforzar la capacitación del personal médico y de enfermería que preste servicios en comunidades indígenas en temas, en derechos humanos y aspectos sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Educación

La [DNUDPI](#) en el artículo 14 determina que:

- “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.*
- 2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.*
- 3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma”.*

PAÍS	COSTA RICA
INSTITUCIÓN	Defensoría de los Habitantes
ACTUACIÓN	Educación indígena Informe Anual 2011-2012 .
PALABRAS CLAVE	Derecho a la educación
SUMARIO	Debido a la continua recepción de denuncias por el mal funcionamiento del Subsistema de Educación Indígena, la Defensoría inició una investigación de oficio destinada a estudiar el incremento en las quejas recibidas y presentar una serie de recomendaciones al Ministerio de Educación Pública para mejorar las condiciones actuales de la educación dentro de los territorios indígenas. Conforme apunta la Institución, la investigación tiene como finalidad verificar los procedimientos administrativos en la selección y contratación de personal (docente y administrativo) y la calidad de la educación, teniendo en cuenta el currículo y la pertinencia cultural.
DERECHO APLICADO	Convención de los Derechos del Niño (art. 29); C169 de la OIT; Código de Niñez y de la Adolescencia (art. 60.d).
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Entre otros puntos, la Defensoría señala en el Informe que: 1) persisten los problemas de capacitación a docentes; 2) son insuficientes los comedores escolares y las becas; 3) problemas deserción escolar; y 4) la infraestructura requiere de mayor inversión. La Institución recoge el vínculo que tiene

el derecho a la educación con el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas para lo que semana que es necesario reconocer y respetar el derecho a participar que tienen los pueblos indígenas en las decisiones que les afecten, conforme a sus propias prioridades y particularidades culturales.

PAÍS	COSTA RICA
INSTITUCIÓN	Defensoría de los Habitantes
ACTUACIÓN	Capacitación y acompañamiento a la población indígena. Informe Anual 2011-2012.
PALABRAS CLAVE	Educación en derechos humanos.
SUMARIO	La Defensoría de los Habitantes, a través de la Dirección de Promoción y Divulgación, dio a conocer en diferentes territorios indígenas ejemplares de la "Versión amigable del Convenio N. 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, 1989".
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Durante la actividad de divulgación, la Institución verificó las dificultades de los pueblos indígenas en la construcción de su ciudadanía, debido a que, según la Defensoría, ésta es invisibilizada en la estructura estatal. Así, la Defensoría describe la percepción de abandono del Estado que tienen los pueblos indígenas. Por otra parte, la Institución señala que durante las actividades que ha desarrollado las mujeres indígenas describieron que en algunas comunidades las personas están padeciendo hambre sin respuesta del Estado. La Institución apunta que esto incrementa la deuda del Estado con sus poblaciones originarias.

PAÍS	GUATEMALA
INSTITUCIÓN	Procurador de los Derechos Humanos
ACTUACIÓN	Cartilla de Derechos de los Pueblos Indígenas
PALABRAS CLAVE	Educación en Derechos Humanos.
SUMARIO	Esta publicación contiene un fragmento de la Constitución Política de Guatemala con los artículos pertinentes para la

	garantía de los derechos de los pueblos indígenas en ese país. Igualmente, la compilación cuenta con: el C169 de la OIT, seis leyes ordinarias y un acuerdo del Ministerio de Educación. El objetivo de esta publicación es facilitar el conocimiento de las normas que prohíben la discriminación y que ordenan el respeto al uso del traje indígena, el uso de los idiomas indígenas; y, en general, el conjunto de derechos de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Institución realizó esta publicación porque considera que la vigencia de los derechos requiere del empoderamiento de sus titulares y el conocimiento de los derechos.

PAÍS	PARAGUAY
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Derechos Humanos, Minorías y Discriminación
PALABRAS CLAVE	Minorías, pueblos indígenas.
SUMARIO	En este informe la Defensoría describe las características y situación de las minorías y pueblos indígenas en Paraguay.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Defensoría del Pueblo exigió al Gobierno programas que permitan el inmediato acceso a los servicios de salud y de educación a los miembros de las comunidades indígenas y que dichos servicios sean administrados por los mismos indígenas. Igualmente, para garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas, la Defensoría del Pueblo propició la instalación de centros educativos de primer nivel similares a los existentes en Asunción, escuelas de formación de mandos medios y bibliotecas.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Núm. 152, Aportes para una política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú
PALABRAS CLAVE	Interculturalidad, bilingüismo, educación.

SUMARIO	El Informe es el resultado de una supervisión defensorial sobre aspectos de la educación intercultural bilingüe (EIB) que se motivó en el gran número de quejas que recibe la Institución por violaciones a este derecho. El objetivo de la supervisión defensorial fue evaluar el nivel de implementación de la política de EIB por parte del Estado y promover una gestión estatal conforme a los derechos de los pueblos indígenas. En el Informe, se analiza la EIB como derecho fundamental de los pueblos indígenas, sus componentes y criterios para la identificación de los sujetos titulares del derecho. Igualmente, apunta las políticas públicas para la EIB, la inserción del componente intercultural en la educación, la política nacional de lenguas y culturas, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe y la distribución de competencias entre los distintos órganos del Estado. Asimismo, subraya los conceptos básicos para la gestión de la EIB, entre éstos la demanda de EIB, la escuela, los docentes, la diversificación curricular, el material educativo necesario para la EIB, los órganos responsables de la elaboración de los diseños o proyectos curriculares regionales y los lineamientos para la diversificación curricular. Por otra parte, en los resultados de la supervisión efectuada por la Defensoría para este Informe, se describe la disponibilidad de docentes para la EIB, su formación, las instituciones formadoras en EIB y el currículo nacional para la formación de docentes de EIB. Finalmente, se recogen los resultados de la supervisión a escuelas en los años 2008, 2009 y 2010.
DERECHO APLICADO	Constitución Política (art. 162); Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (art. 1); C169 de OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Institución describe que la niñez y adolescencia peruanas, tanto de la Amazonía como de la zona andina, no reciben suficiente atención por parte del Estado y que, por consiguiente, se requiere incrementar los esfuerzos para asegurar una EIB disponible, accesible, aceptable y acorde a sus necesidades. A manera de conclusión, se establecen una serie de deficiencias en el sistema de EIB producidas por incumplimientos de la Administración, ante las cuales la Defensoría emite destacadas recomendaciones a los organismos competentes. Entre las que cabe subrayar las siguientes: 1) al Ministerio de Educación: 1.1. Identificar a la

niñez, adolescencia y personas adultas (según etnia, condición sociolingüística y ubicación geográfica) que requieren EIB. 1.2. Según la demanda educativa de los pueblos indígenas, determinar: las instituciones educativas de educación inicial, primaria y secundaria que deben tener EIB; las plazas docentes de EIB, por tipo de bilingüismo; los docentes con formación en EIB, por tipo de bilingüismo, que se requieren. 1.3. Implementar un sistema de información sobre la gestión de la política educativa con información actualizada y ordenada de la EIB en los distintos entes donde se desarrolla. 1.4. Aprobar un nuevo Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (PNEIB) previamente consultado a los pueblos indígenas, para establecer metas e indicadores de monitoreo y evaluación de la PNEIB. 1.5. Emitir una norma técnica sobre la definición del servicio de la EIB que describa los componentes de una institución educativa intercultural bilingüe según niveles y modalidades educativas, condiciones sociolingüísticas y tipos de aula según el número de docentes (unidocente, multigrado y polidocente). 1.6. Constituir un Comité Consultivo Nacional de la EIB que garantice la participación de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones. 1.7. Adecuar las competencias y capacidades de la Educación Religiosa para que sea compatible con los alcances de la Ley de Libertad Religiosa. 1.8. Analizar la diversificación de las áreas curriculares de Comunicación, Ciencia y Ambiente y Personal Social del Diseño Curricular Nacional para la EIB. 1.9. Regular los criterios para la diversificación curricular de la EIB aplicables a todas las instancias de la gestión educativa, para la diversificación del Diseño Curricular Nacional. 1.10. Incrementar la oferta de formación docente en EIB para atender la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas. Reactivar o crear instituciones que oferten la carrera de EIB en las regiones que necesiten. 1.11. Promover el acceso de jóvenes indígenas a carreras de educación intercultural bilingüe, considerando en el ingreso el conocimiento de la lengua y la cultura indígenas que se prevé atender. 1.12. Aprobar el Diseño Curricular Básico Nacional (DCBN) para las carreras de EIB. 1.13. Implementar programas de capacitación descentralizados y sostenidos para fortalecer las capacidades de los docentes

formadores. 1.14. Fortalecer los Programas Especializados de Formación en Servicio dirigidos a los docentes que laboran en instituciones educativas que deban tener EIB. 1.14. Modificar la normativa sobre los procesos de contratación y reasignación de docentes en plazas de EIB, tomando en cuenta principalmente el conocimiento de la lengua y la cultura del pueblo indígena conforme a la prelación que establece la Defensoría. 1.16. Desarrollar un plan de diseño, elaboración y distribución de materiales educativos en L1 (lengua indígena o castellano) y en L2 (castellano o lengua indígena) para garantizar la cobertura de todas las lenguas indígenas y todos los niveles educativos. 1.17. Normar el perfil profesional de los especialistas de EIB y establecer las funciones específicas que deben desarrollar. 1.18. Ejecutar programas de capacitación, sostenidos y de carácter descentralizado, dirigidos a los especialistas de EIB para mejorar su desempeño técnico pedagógico. 1.19. Fortalecer la institucionalidad y la gestión de la Dirección General Intercultural Bilingüe y Rural para dotarla de una mayor capacidad para la aplicación de la PNEIB. 1.20. Ampliar el presupuesto para la EIB, priorizando la inversión en capacitación y formación docente, producción y distribución de materiales educativos y actividades de monitoreo y asesoría. 2. Asimismo, en el Informe se realizan similares recomendaciones a los Gobiernos Regionales para ejecutar la Política Regional de EIB en los ámbitos rural y urbano y a las instituciones educativas. 3. Por otra parte, se recomienda al Ministerio de Cultura validar y oficializar un mapa lingüístico y étnico, previa participación de las organizaciones indígenas y contar con una base de datos sobre los pueblos indígenas y sus instituciones representativas. 4. En ese sentido, se recomienda al Instituto Nacional de Estadística e Informática levantar información estadística sobre los pueblos indígenas y su distribución territorial urbana y rural en todo el país. 5. Finalmente, al Congreso de la República se le recomienda incrementar el presupuesto de la educación, para de mejorar el acceso y la calidad de la educación de los pueblos indígenas.

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Seguimiento a las políticas públicas en materia de educación intercultural bilingüe dirigidas a los niños, niñas y adolescentes indígenas. Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Educación, interculturalidad, bilingüismo.
SUMARIO	La Defensoría del Pueblo solicitó a la Dirección General de Educación Intercultural y Bilingüe información sobre los planes y líneas de acción para garantizar el derecho a la educación intercultural y bilingüe de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>A partir de la información obtenida en el seguimiento realizado, la Institución emitió observaciones y recomendaciones principalmente en torno a la pertinencia cultural para la ejecución adecuada de los planes generales, con el objetivo de garantizar los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>En este ámbito, la Defensoría recomendó al Poder Ejecutivo Nacional, Regional y Municipal: Crear escuelas indígenas, en el marco de una Dirección General de Educación Intercultural con capacidad ejecutiva y presupuestaria para la implementación de la educación propia con régimen intercultural bilingüe.</p>

1.4. Salud

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la [DNUDPI](#), en el derecho a la salud de los pueblos indígenas el contenido mínimo es el siguiente:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo”.

PAÍS	ARGENTINA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo de la Nación
ACTUACIÓN	Resolución Núm. 129/11. Extracto disponible en el Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Salud, saneamiento
SUMARIO	El Defensor del Pueblo de la Nación exhortó al Gobierno de Salta a diseñar e implementar programas de atención sociosanitaria para la población indígena.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Institución recomienda al Gobierno de la Provincia que los programas para la atención sociosanitaria de los pueblos indígenas sean interculturales y se realicen de manera coordinada con los representantes de las comunidades. Para el Defensor, en esos programas se debe tener especialmente en cuenta la desnutrición, como factor prioritario de intervención.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Núm. 134. La Salud de las Comunidades Nativas: Un reto para el Estado.
PALABRAS CLAVE	Derecho a la salud, conocimientos ancestrales, interculturalidad.
SUMARIO	El Informe analiza la situación del derecho a la salud de los pueblos indígenas y las medidas que ha adoptado el Estado para cumplir sus obligaciones. En esa línea, observa las condicionantes sociales de la salud de las comunidades nativas, los patrones poblacionales, la dispersión poblacional y lejanía de los servicios de salud; así como también, el acceso a servicios de agua potable, saneamiento básico y el bajo nivel de desarrollo en estas comunidades. A continuación, se refiere al perfil epidemiológico de las

	<p>comunidades nativas. Además de ello, a manera de marco conceptual, profundiza en el concepto de interculturalidad en la salud, la medicina tradicional y el derecho a la salud de los pueblos indígenas. El Informe describe la atención de la salud desde la óptica de las comunidades y del personal de salud, para lo que se tiene en cuenta elementos como la disponibilidad del servicio, la accesibilidad, la aceptabilidad y calidad del mismo. Se subraya también la necesaria participación de la comunidad ante las emergencias y el uso de la medicina occidental y tradicional en las comunidades nativas. Del mismo modo, se detallan las políticas públicas de salud de las comunidades nativas en el marco de la descentralización, la estructura del sector salud y la atención a las comunidades nativas. Para ello, se apuntan las principales políticas del Estado de atención de salud sobre comunidades nativas y pueblos indígenas, el reconocimiento de los agentes tradicionales en el sector salud y las políticas de promoción de las plantas medicinales. Finalmente, se recogen algunas experiencias desde la sociedad civil para la adecuación cultural de la medicina en el Perú y conclusiones y recomendaciones de la Defensoría.</p>
DERECHO APLICADO	<p>Constitución Política; Declaración Universal de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; C169 de la OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Observación General Núm. 14 del Comité de Derechos económicos sociales y culturales; Ley de Bases de la Descentralización.</p>
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>Para la Defensoría es fundamental que exista una política pública firme para implementar el enfoque de la interculturalidad en todas las estrategias de salud. Como resultado de la supervisión efectuada por la Defensoría, de la que emerge este Informe, la Institución señala que existen varios factores condicionantes del derecho a la salud de las poblaciones indígenas, entre los que destaca la alteración de su hábitat, la pobreza, la falta de sistemas de agua potable y de servicios de saneamiento, la desnutrición y el nivel educativo, a más de procesos de desplazamientos de sus</p>

territorios. En cuanto a la situación de salud de las comunidades nativas, del Informe se desprende que en los pueblos indígenas las enfermedades más comunes son de tipo infeccioso (por las malas condiciones de saneamiento básico y falta prácticas saludables en de la población). Entre los problemas de cobertura y acceso al servicio de salud, la Institución apunta que el 76% de establecimientos de salud visitados no cuenta con medios de transporte para desplazarse a las comunidades de su jurisdicción, ni para derivar a las personas que requieren atención de emergencia. En ese sentido, la Institución subraya que los gastos de transporte deben ser asumidos por los usuarios del servicio que en muchas ocasiones no pueden pagarlos ni acceder oportunamente al servicio de salud. La Defensoría describe la alta vulnerabilidad de la población, principalmente de la niñez menor de cinco años, debido a que la calidad de vacunas y de los sueros antiofídicos no está garantizada porque no se cumplen las cadenas de frío. Para la Institución, la Atención Integral de Salud para Poblaciones Excluidas y Dispersas (AISPED) es una estrategia importante para la atención de las comunidades nativas aisladas y dispersas, Sin embargo, la Defensoría apunta que esa estrategia es insuficiente porque existen 131 equipos itinerantes que atienden a 706 comunidades indígenas pero, según el 72% de los jefes de las comunidades, estos equipos nunca llegaron o llegaron rara vez a las comunidades. Otro problema detectado por la Institución es que no se cuenta con suficientes médicos para los establecimientos de salud en las comunidades y que es mínima capacitación a los profesionales de la salud. Por ello, para la Defensoría es fundamental la incorporación de agentes comunitarios de salud que conozcan la cultura y lengua nativas, a fin de fortalecer el enfoque preventivo de la salud en las comunidades.

Frente al reconocimiento de la medicina tradicional y de los agentes tradicionales de salud, la Defensoría acertadamente señala que el uso de la medicina tradicional forma parte de la cultura ancestral de las comunidades nativas y ha cumplido un papel importante en la salud de esta población pero que hasta ahora no existe una base de datos de los agentes tradicionales del Perú y que la Ley General de Salud, incluye

un sistema de acreditación para los agentes tradicionales, lo que para la Institución puede provocar discriminación y restricciones a esta manifestación cultural de los pueblos indígenas.

En referencia al enfoque de interculturalidad en la política de salud, la Defensoría señala que se entiende por salud intercultural la coexistencia de modelos de atención de salud que desarrollan procesos de intercambio cultural donde se compartan y apliquen diferentes conocimientos y prácticas médicas. La Institución denuncia que el Estado no cuenta con una política de formación de los profesionales en salud intercultural y que tampoco consigue cumplir con su obligación de garantizar la disponibilidad, la accesibilidad y la adecuación cultural del servicio a la población de las comunidades nativas. Finalmente, la Defensoría emite una serie de recomendaciones a las autoridades competentes para superar los las insuficiencias encontradas.

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Seguimiento a las políticas públicas en materia de salud dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Salud, participación, progresividad, interculturalidad.
SUMARIO	La Defensoría hace un repaso a las políticas, planes y programas de salud para los pueblos indígenas que son diseñadas e implementadas desde la Dirección de Salud Indígena del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a fin de identificar la progresividad del derecho a la salud integral con enfoque intercultural.
DERECHO APLICADO	Constitución Política
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Defensoría del Pueblo destaca que el Estado realiza esfuerzos para garantizar el derecho a la salud con enfoque intercultural. No obstante, conforme a la Institución, aún no se ha superado el enfoque asistencialista de las políticas y hace falta una atención continua a las comunidades en zonas de difícil acceso. Por otra parte, en cuanto a la incorporación de los sistemas de salud de los diferentes pueblos indígenas al sistema de

salud nacional, la Defensoría señala que no se visualiza una política efectiva para la garantía de este derecho y que por ello es necesaria la definición de mecanismos que garanticen la participación de los indígenas en el diseño e implementación de las políticas públicas de salud. En este ámbito, la Defensoría recomendó al Poder Ejecutivo incorporar datos de los pueblos indígenas en todo el sistema de registro epidemiológico y garantizar el servicio de salud oportuna y sistemáticamente a las comunidades ubicadas en zonas de difícil acceso.

1.5. Derecho a consulta previa e informada

La [DNUDPI](#) en el artículo 19 incluye la obligación del Estado de celebrar consultas y cooperar con los pueblos indígenas antes de adoptar y aplicar medidas que les afecten, *“a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”*. Igualmente, el artículo 18 recoge el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que les afecten. El artículo 29.2 se refiere al derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente y de sus tierras e incluye la obligación del Estado de adoptar *“medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado”*. Del mismo modo, el artículo 30 recuerda la obligación de la consulta previa para el desarrollo de actividades militares en territorios de los pueblos indígenas. Finalmente, en el artículo 32.2 se establece la obligación del Estado de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas, a fin de obtener su consentimiento libre e informado, *“antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”*.

PAÍS	ARGENTINA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo de la Nación
ACTUACIÓN	Informe Especial sobre la Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh de la provincia de Formosa . Aspectos de este tema también se recogen en Informe Anual 2010.
PALABRAS CLAVE	Tierras, territorios, recursos naturales, consulta previa.
SUMARIO	El Defensor analiza la situación del territorio que ancestralmente ocupa la comunidad Qom Potae Napocna Navogoh - La Primavera y su vinculación directa con el Parque Nacional Río Pilcomayo. En este caso, existe un conflicto de competencias entre la Administración nacional y provincial que afecta al derecho de ese pueblo indígena sobre sus territorios ancestrales.
DERECHO APLICADO	Constitución Nacional (art.75.17); C169 de la OIT; Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convenio sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (art. 8.j); Ley Nº 23.302 sobre Política

	indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Institución realiza un adecuado repaso de la normativa aplicable para la garantía del derecho al territorio ancestral de los pueblos indígenas. Finalmente, el Defensor recomienda al Senado de la Nación que tome conocimiento de las vulneraciones de los derechos del pueblo indígena de la Comunidad Potae Napocna Navogoh de la provincia de Formosa y que adopte medidas para impulsar un proyecto legislativo a fin de restituir definitivamente el territorio ancestral reclamado por el pueblo indígena y resolver los conflictos de competencias y de jurisdicciones.

PAÍS	ARGENTINA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo de la Nación
ACTUACIÓN	Visitas a Comunidades Indígenas de Formosa y Recomendaciones resumidas en el Informe Anual 2011 pp. 11 y ss.
PALABRAS CLAVE	Participación, consulta previa.
SUMARIO	Miembros de las Comunidades Aborígenes de la provincia de Formosa solicitaron la intervención de del Defensor del Pueblo ante la aplicación del Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Instituto de Comunidades Aborígenes de la Provincia de Formosa, por cuanto consideraban a ese convenio violatorio de las leyes de participación indígena.
DERECHO APLICADO	C169 de la OIT (art.6); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (arts. 18 y 19); Ley Núm. 26.160; Resolución INAI Nº 587/07 mediante la cual se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Ante la aplicación del Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas, la Defensoría del Pueblo recomendó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que garantice los derechos de los indígenas de la provincia de Formosa, ejecutando de manera centralizada el Relevamiento Territorial de las Comunidades aborígenes de esa provincia, conforme a las normas que restablecen el derecho de participación de los pueblos ancestrales en las

	mediadas que les afecten.
PAÍS	COLOMBIA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo-Corte Constitucional
ACTUACIÓN	Acción de Tutela por explotación de recursos naturales en territorio indígena sin consulta previa
PALABRAS CLAVE	Consulta previa, territorios indígenas, hidrocarburos.
SUMARIO	El Defensor del Pueblo, en representación de la comunidad indígena U'wa, interpuso acción de tutela contra el Ministerio del Medio Ambiente y la Sociedad Occidental de Colombia Inc., por violar los derechos del pueblo indígena U'wa al no haber realizado un proceso de consulta previa efectivo, antes de la exploración de hidrocarburos en sus territorios. La Corte Constitucional falló a favor de la comunidad indígena y ordenó la suspensión de las actividades extractivas hasta la realización del procedimiento de consulta.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	El Defensor del Pueblo consideró que se estaban vulnerando los derechos de los pueblos indígenas al territorio, a la autodeterminación, a la lengua y a la cultura étnica, por lo que solicitó la suspensión de la concesión de la licencia ambiental, la efectiva realización de consulta previa a la comunidad, la nulidad del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental y la suspensión provisional del mismo ante el Consejo de Estado, para evitar la afectación de los derechos de la comunidad. En ese caso, la Corte Constitucional de Colombia sentenció que el proceso de consulta previa de las comunidades indígenas U'wa no se realizó de manera adecuada, por lo que concedió amparo transitorio, ordenó suspender la licencia ambiental y realizar la consulta debida conforme a las directrices establecidas en el C169 (arts. 5, 6, 7 y 15). La Corte colombiana señaló expresamente que no se entiende por consulta la mera información o notificación que se haga a una comunidad indígena sobre un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales, por el contrario la consulta implica una serie de objetivos y procesos conforme al C169 (SU-039/97). Además, este caso también es de interés porque en él la

Corte consideró a la comunidad indígena como tal como sujeto de derechos fundamentales, es decir, no sólo reconoció derechos subjetivos de sus miembros individualmente considerados, sino derechos fundamentales la comunidad misma en su conjunto.

PAÍS	COSTA RICA
INSTITUCIÓN	Defensoría de los Habitantes
ACTUACIÓN	Consulta previa y seguimiento al Proyecto Hidroeléctrico El Diquís. Informe Anual 2011-2012 .
PALABRAS CLAVE	Consulta previa, territorios indígenas, propiedad.
SUMARIO	Desde el Informe Anual del periodo anterior, la Defensoría del Pueblo ha dado a conocer el monitoreo que realiza al Proyecto Hidroeléctrico El Diquís, a fin de que en su desarrollo se respeten los derechos de los pueblos indígenas. Durante el período 2011-2012, la Institución mantuvo espacios de comunicación con los pueblos indígenas, con las personas de enlace del proyecto y con la Primera Vicepresidencia de la República. En ese marco, la Defensoría desarrolló un seminario sobre el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas, con el apoyo de la OIT y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
DERECHO APLICADO	C 169 de la OIT
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	La Defensoría insiste en la necesidad de generar un ambiente de confianza desde toda la Administración costarricense para los pueblos indígenas. De igual manera, la Institución solicitó que las necesidades de los pueblos indígenas sean atendidas al margen del contexto del proyecto hidroeléctrico y que no sean dependientes de éste. El 12 y 14 de marzo del 2012, la Defensoría realizó una capacitación sobre el derecho de consulta indígena, dentro de la cual se realizaron actividades en San José y en Buenos Aires de Puntarenas. En dichas actividades participaron tanto entidades del Estado como indígenas de los territorios que serían impactados por el Proyecto.

PAÍS

PANAMÁ

INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	En Defensa De Los Pueblos Originarios El Ombudsman Eleva Petición Al Presidente De La Republica Para Lograr Ratificación De Convenio N° 169
PALABRAS CLAVE	C169 de la OIT, ratificación.
SUMARIO	Como consecuencia de una reunión con los máximos representantes de la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP) el Defensor del Pueblo solicitó al Gobierno Nacional la ratificación del Convenio para el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos originarios del país.
DERECHO APLICADO	Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá (COONAPIP)
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Se logró la creación de la Comisión Especial para la Ratificación del C169 de la OIT por parte del Gobierno Nacional.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe de Adjuntía N° 011-2009-DP/AMASPPI-PPI. El derecho a la consulta de los pueblos indígenas.
PALABRAS CLAVE	Regulación consulta previa.
SUMARIO	Se trata de una opinión de la Defensoría del Pueblo sobre Dictamen recaído en los proyectos que proponen una Ley que regule el derecho de consulta previa a los pueblos indígenas. La Defensoría realiza un análisis sobre el Dictamen de consulta previa a los pueblos indígenas para establecer si esa propuesta es conforme a las garantías que determina el C169 y otros instrumentos internacionales ratificados por el Perú. El objetivo del Informe es contribuir a la implementación normativa del derecho a la consulta conforme a las normas internacionales y constitucionales para: 1) Impulsar la institucionalización del diálogo y prevenir conflictos sociales; 2) Promover la inclusión de los pueblos indígenas en las políticas públicas y erradicar la discriminación en el proceso de toma de decisiones del Estado; 3) Contribuir al ejercicio efectivo de los derechos

	humanos de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; C169 de la OIT; Constitución Política; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>La Defensoría señala que el Dictamen analizado es insuficiente y que se requiere un análisis más detallado sobre la definición y características de ese derecho. En esa línea, es trascendente la explicación de la Defensoría sobre el ejercicio del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, como un procedimiento organizado y dirigido desde y por el Estado para conseguir el consentimiento de los pueblos indígenas acerca de la medida administrativa o legal propuesta. Entre otros puntos, la Institución subraya que se trata de un “derecho instrumental” para el ejercicio de otros derechos de estos pueblos, por ejemplo: a la identidad cultural, a la propiedad, a la integridad, al desarrollo, etc. La Defensoría apunta la necesidad de adopción de una ley marco sobre el derecho a la consulta, en la que se deben considerar las siguientes características del derecho: 1) Es un proceso de diálogo de cuya realización el Estado es responsable; 2) Se aplica a las medidas que pudiesen afectar directamente a los pueblos indígenas; 3) Es previa a la toma de decisión por el Estado; 4) Requiere un tiempo razonable que garantice el desarrollo del proceso de diálogo; 5) Se ejerce a través de las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas que serán consultados. Corresponde a estos establecer sus propios mecanismos de representación ante el Estado; 6) Requiere una metodología para el diálogo intercultural; 7) Requiere el uso del idioma o idiomas propios de los pueblos indígenas que serán consultados; 8) Se desarrolla en lugares que propicien la participación; 9) El proceso se agota con la toma de decisión por parte de la institución de la administración pública responsable. En esa línea, la Defensoría dispone que cualquier procedimiento de consulta previa se debe regir por los principios de: legalidad, libertad, oportunidad, representatividad, inclusividad, presunción de identidad, participación, igualdad de oportunidades, interculturalidad, buena fe, transparencia, flexibilidad, accesibilidad e igualdad y no discriminación. Por otra parte, para la seguridad jurídica del proceso, la Defensoría propone</p>

que se incluyan como etapas del procedimiento de consulta las siguientes: verificación; identificación; publicidad y transparencia; información; evaluación interna; proceso de diálogo; y finalmente decisión. Finalmente, la Institución emite una serie de Recomendaciones al Congreso de la República, de las que destacamos: 1) Modificar y ampliar el Dictamen analizado con un texto que proponga una ley marco que garantice que el derecho a la consulta se entienda como el derecho de los pueblos indígenas a que la adopción de medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarlos directamente sea posterior a la realización de un proceso de diálogo entre sus instituciones representativas y el Estado, con la finalidad de llegar a un acuerdo o consentimiento sobre las medidas propuestas, en el marco de un diálogo intercultural de buena fe, basado en la generación de relaciones que propicien la equidad y el respeto. 2) Promover la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y, de ser el caso, de los diversos sectores de la administración pública y la sociedad civil, en la elaboración del proyecto de ley marco sobre el derecho a la consulta. 3) Aprobar una ley marco sobre el derecho a la consulta que contenga la naturaleza esencial del derecho, sus principios rectores, etapas procedimentales y garantías. 4) Dotar al Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del presupuesto necesario para cumplir sus funciones.

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Conversatorio sobre el Derecho a la Consulta Previa. Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Educación en derechos humanos, consulta previa.
SUMARIO	Con motivo del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Defensoría organizó un conversatorio sobre el derecho a consulta previa de los pueblos indígenas, el mismo que contó con la participación de distinguidos académicos.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 de la OIT.

CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN

La Institución destaca que este derecho es básico para la garantía de otros derechos de los pueblos indígenas, como: la integridad física y cultural; la participación en las instancias estatales y la autodeterminación.

En este ámbito, la Defensoría recomendó al Poder Ejecutivo Nacional garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el cumplimiento del derecho del consentimiento, libre, previo e informado, antes de la realización y ejecución de proyectos, adopción de actos administrativos o medidas legislativas que puedan afectar a las comunidades y pueblos indígenas.

1.6. Derechos laborales

La [DNUDPI](#) en el artículo 17 dispone:

“1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario”.

PAÍS	COSTA RICA Y PANAMÁ
INSTITUCIÓN	Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y Defensoría del Pueblo de Panamá.
ACTUACIÓN	Coordinación Binacional entre la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y la Defensoría del Pueblo de Panamá ante la situación de los indígenas ngöbes panameños que migran a Costa Rica para trabajar en la recolecta del café.
PALABRAS CLAVE	Migración, trabajo.
SUMARIO	Conforme establecen estas Instituciones, Costa Rica recibe cada año un importante flujo migratorio de familias indígenas ngöbes panameñas para trabajar recolectando café en la temporada de cosecha. Según las Defensorías, estas familias son explotadas en Costa Rica con extenuantes jornadas de trabajo, precarias condiciones de habitabilidad y

	<p>transporte a las fincas, escaso pago por la recolección y ausencia de seguro de salud o social. Ante esa problemática, las dos Defensorías trabajan de manera coordinada entre ellas y con otros entes en sus respectivos Estados, a fin de mejorar las condiciones de migración de estas familias y garantizar sus derechos humanos. La coordinación binacional cuenta además con el apoyo de UNICEF, debido a que en muchas ocasiones este tipo de migración implica trabajo infantil que interrumpe la educación que reciben la niñez y la adolescencia en Panamá.</p>
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>En sí esta coordinación binacional es una buena práctica porque permite la implementación atenciones conjuntas y coordinadas que potencian sus efectos y suponen un uso eficiente de los recursos. Entre otros aspectos, son relevantes las apreciaciones de la Defensoría costarricense en torno a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Definir si la recolección de café implica o no una relación laboral; 2) Insistir ante las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social en la necesidad de un mecanismo de aseguramiento para estos casos; 3) Formular un programa permanente de inspección laboral en la fincas cafetaleras desde el Ministerio de Trabajo; 4) Verificar de manera coordinada entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud, que los hospedajes de las personas indígenas migrantes cumplan con los requisitos de sanidad y salubridad legales.

PAÍS	COSTA RICA
INSTITUCIÓN	Defensoría de los Habitantes
ACTUACIÓN	Violación de derechos laborales a las y los trabajadores bananeros, inmigrantes en fincas ubicadas en Sixaola, Cantón de Talamanca- Limón. Informe Anual 2011-2012 .
PALABRAS CLAVE	Trabajo, remuneración, pueblos indígenas, migrantes.
SUMARIO	La Defensoría de los Habitantes realizó una intervención urgente en la cual atendió a 105 trabajadores, mayoritariamente indígenas panameños y nicaragüenses, quienes, luego de trabajar más de 15 años en la “Empresa

	<p>Compañía Bananera Talamanca”, llevaban cerca de seis meses sin cobrar su remuneración y sin recibir las indemnizaciones correspondientes por despido luego del cierre de la empresa.</p> <p>La Defensoría intervino ante la situación de hacinamiento de estas familias, que incluso estaban tomando agua de pozos contaminados con agroquímicos por la falta de agua potable.</p>
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MAS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>Frente a esos hechos y a las malas condiciones de vida, vivienda y salud que la Defensoría constató en su intervención, la Institución coordinó su actividad con todas las Instituciones competentes ante esa problemática.</p> <p>Así, la Defensoría trabajó conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, verificando el no pago de salarios, liquidaciones, el problema del desempleo, entre otros problemas.</p> <p>Con el Ministerio de Salud, se analizaron los problemas de salud y seguridad social en las fincas de la compañía y concretamente la situación de la migración irregular de indígenas guaimíes que tenían distintos problemas de salud que fueron atendidos, igualmente, se atendió a la niñez que estaba en riesgo de desnutrición.</p> <p>Por otra parte, la Defensoría intervino para el pago de los derechos laborales debidos, para lo cual acompañó a los trabajadores a interponer demandas ordinarias laborales ante el Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica de Limón y el Juzgado Contravencional de Bribí.</p>

1.7. Derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la [DNUDPI](#) “*Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras*”.

En esa línea, el artículo 26 dispone que “*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate*”.

Por otra parte, el artículo 8.2. incluye la obligación de los Estados de establecer mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de “*todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos*”. Además respecto a este derecho también son aplicables los artículos 27, 28, 29 y 32.

PAÍS	ARGENTINA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo de la Nación
ACTUACIÓN	Amicus Curiae
PALABRAS CLAVE	Propiedad, territorios ancestrales.
SUMARIO	El Defensor del Pueblo presenta un informe ante el Tribunal en condición de <i>amicus curiae</i> en el caso de la acción de amparo las Comunidades de Yvy Pita, Ka’aguy Poty y Kapi’i Poty en contra la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y del Estado Nacional. A fin de que garantizar a las comunidades guaraníes el goce de sus derechos, como: derechos culturales, a la identidad, a la propiedad territorial,

	a la salud y a un ambiente sano desde el reconocimiento de posesión y propiedad comunitaria indígena.
DERECHO APLICADO	Constitución Política (art. 75.17); Código Civil; Ley 26.160, sobre la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; C169 de la OIT; Convenio sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas (art.8.j).
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	En su escrito la Institución enfatiza en que la vinculación de la comunidad con sus tierras no puede ser mermada y debe reconocerse de manera perfecta, es decir, otorgando a las comunidades su calidad de propietarias plenas de las mismas. La Institución subraya que los pueblos indígenas en la propiedad de sus tierras gozan de una protección constitucional inherente a la necesidad de concluir con procesos continuos de discriminación y que la posesión y propiedad comunitaria de la tierra, reconocida en la Constitución, obliga a las autoridades a contemplar una categoría de derechos reales más amplia que las tradicionales.

PAÍS	COLOMBIA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe defensorial: fumigaciones y proyectos de desarrollo alternativo en el departamento de Putumayo
PALABRAS CLAVE	Fumigaciones, plantaciones de coca, territorios ancestrales, desarrollo, Plan Colombia.
SUMARIO	Representantes de las comunidades indígenas Cofanes, Awa, Paeces y Pastos, del Departamento Putumayo, denunciaron ante la Defensoría la realización de fumigaciones por parte del Estado sobre sus territorios. Los miembros de los pueblos indígenas señalaron que las aspersiones aéreas destruyeron sus cultivos, causaron la muerte de animales y problemas en la salud de la población. Se fumigaron 45 hectáreas de bosques en sitios sagrados y cuatro casas ceremoniales de los pueblos indígenas. La Defensoría promovió la conformación una misión interinstitucional que visitó la zona del Putumayo, verificó

	las denuncias de comunidades indígenas relacionadas con la fumigación indiscriminada de cultivos lícitos e ilícitos en esta región y comprobó los impactos que causan las fumigaciones aéreas utilizadas para erradicar las plantaciones de coca.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	En esta actuación, entre los impactos de las fumigaciones la Institución señala: 1) Impactos ambientales; 2) Impactos sociales como perjuicios en las condiciones alimenticias; disminución de la actividad productiva; incrementos en el costo de vida y pérdida de poder adquisitivo; fenómenos de desplazamiento forzado a otras zonas de Colombia y Ecuador; reclutamientos de personas por los grupos armados y daños en la salud de las personas. Ante los hechos constados en sus visitas y reuniones, la Defensoría del Pueblo concluye, entre otros puntos, que: 1) En el Plan Nacional de Lucha contra las Drogas, no existe coordinación entre las diversas instancias del Estado y que las aspersiones aéreas no son acordes a otras acciones del Estado que tienen como fin promover el desarrollo de las regiones, preservar y conservar el medio ambiente y llevar a cabo las políticas de desarrollo alternativo. 2) Asimismo, según la Defensoría, no se observa por parte del Gobierno nacional voluntad de indemnizar, en forma inmediata, a las comunidades indígenas y campesinas afectadas por operaciones de erradicación forzosa y se requiere establecer un procedimiento para revisar las quejas, verificar el impacto de las aspersiones y valorar las indemnizaciones a que hubiere lugar. 3) Para la Institución, el Gobierno debe atender de manera inmediata a las poblaciones perjudicadas por las fumigaciones, en especial, cuando éstas ponen en peligro su salud y su seguridad alimentaria.

PAÍS	COLOMBIA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe de seguimiento de la Resolución Defensorial No. 39 del 2 de junio de 2005 y Resolución Defensorial No. 39.

PALABRAS CLAVE	Propiedad colectiva, territorios ancestrales, desplazamiento.
SUMARIO	La Defensoría, por quejas y peticiones de miembros de las comunidades afrodescendientes e indígenas desplazadas de las cuencas de los ríos Jiguamiandó y Curvaradó, conoció los problemas derivados de la siembra de palma africana, en territorios colectivos de pueblos afrocolombianos e indígenas, territorios que son inembargables, imprescriptibles e inajenables. La Defensoría del Pueblo comprobó las denuncias de las comunidades y la violación de derechos humanos por siembra de palma africana en territorios colectivos de Jiguamiandó y Curvaradó. La Institución constató violaciones a los derechos como el desplazamiento forzado, la vulneración al derecho al territorio y a la integración étnica y cultural, así como de los derechos al equilibrio ecológico y a gozar de un ambiente sano.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; Código Nacional de Recursos (art. 308); Ley 70/1993 (art.7); C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	En la Resolución Defensorial No. 39 de 2005, entre las violaciones a los derechos humanos de las comunidades afrocolombianas e indígenas debido a la plantación de palma africana, la Institución subraya las siguientes: 1) Afectación del derecho a gozar de un ambiente sano. Los extensos cultivos de palma en territorios de reserva forestal alteran el medio ambiente y constituyen un peligro para la región pues muchos de estos proyectos no cuentan con un Plan de Manejo Ambiental. La Institución apunta que los grandes cultivos impactan sobre la biodiversidad, los recursos hídricos y los bosques, creando efectos ambientales a corto, mediano y largo plazo. 2) Vulneración del derecho al territorio. La Defensoría señala que las tierras adjudicadas a la población afrocolombiana e indígena, se caracterizan por ser de propiedad colectiva y contar con una protección legal especial. Por ello, no está permitido a los beneficiarios ni a terceros, disponer de las tierras colectivas que por su naturaleza no pueden someterse a venta, enajenación, embargo, secuestro, u otra medida que tenga relación con mecanismos de propiedad privada, para la Institución son tierras que están fuera del comercio. Por consiguiente, los contratos de usufructo y/o

de compraventa de mejoras en tierras colectivas de esas comunidades carecen de validez jurídica, de acuerdo con los artículos 7º y 15º de la Ley 70 de 1993. Asimismo, la Defensoría denuncia que no se aplica el derecho a la consulta previa en la implementación de proyectos de infraestructura para el cultivo de palma africana y de ganadería extensiva, por parte de empresas como URAPALMA, PALMAS DE CURVARADÓ, PALMADO, PALMAS S.A. PALMURA, ASIBICON, LA TUKEKA, SELVA HUMEDA e INVERSIONES FREGNI OCHOA. 4) Vulneración del derecho a la identidad e integridad étnica y cultural. Según la Institución, este derecho se ve afectado por las actuaciones de los grupos armados del conflicto interno que producen el desplazamiento de familias afrocolombianas y en consecuencia el rompimiento de su tejido social, cultural y el desarraigo territorial., situación presente particularmente en el Departamento del Chocó. 5) Desplazamiento forzado. Además, la Defensoría señala que las comunidades desplazadas por el conflicto armado, solicitaron la titulación colectiva de sus territorios habitados ancestralmente sin obtener respuesta del Estado y que las leyes existentes han sido ejecutadas deficientemente.

PAÍS	COSTA RICA
INSTITUCIÓN	Defensoría de los Habitantes.
ACTUACIÓN	Gestiones interinstitucionales para garantizar el derecho al agua en territorios indígenas. Informe Anual 2011-2012.
PALABRAS CLAVE	Acceso al agua, propiedad.
SUMARIO	En su Informe anual la Defensoría apunta una intervención institucional realizada desde la "Sede Regional Brunca" para garantizar el acceso al agua al territorio indígena China Kichá ubicado en el distrito de Pejibaye de Pérez Zeledón. La Defensoría intervino ante la denuncia de un grupo de indígenas que plantearon el problema de desabastecimiento de agua en la zona, la necesidad de recibir el servicio público de agua y los problemas de falta de tuberías y tanques de almacenamiento de agua.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.

CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Mediante su intervención, la Defensoría consiguió que la instalación de tuberías y tanques de almacenamiento se financie por el Instituto Costarricense de Electricidad. En cuanto al pago del servicio de agua, que para algunas familias indígenas era demasiado alto, la Institución realizó gestiones ante la autoridad competente para que se les otorgue un subsidio conforme a la condición socioeconómica de cada familia. Como resultado de la intervención, se consiguió el subsidio y los indígenas del territorio China Kichá disponen de agua.
--	---

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Núm. 151. La Política Forestal y la Amazonía Peruana: Avances y obstáculos en el camino hacia la sostenibilidad.
PALABRAS CLAVE	Recursos naturales, consulta previa.
SUMARIO	El Informe aborda temas vinculados con la conservación y la gestión de los bosques naturales desde un enfoque de derechos. Se evalúan las políticas y normas nacionales sobre la materia, así como su proceso de reforma. Asimismo, en él se tiene en cuenta que los bosques son una fuente de sustento y un referente de la identidad cultural de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	En lo que tiene relación con los pueblos indígenas, en el Informe a Defensoría subraya que el Estado debe dar las facilidades y medios necesarios a los pueblos indígenas para que se beneficien de la comercialización de los recursos naturales de sus bosques comunales. Según sustenta la Defensoría, estas políticas se deben orientar a conferir a la población indígena el protagonismo en la gestión de los recursos forestales y a crear oportunidades para salir de la pobreza. Con ese fin, la Institución señala que se debe tomar medidas inmediatas para: 1) el saneamiento legal de sus territorios, 2) modificar los instrumentos de gestión y procedimientos para otorgar permisos de aprovechamiento forestal en bosques de comunidades nativas encaminados a

facilitar las condiciones para que las comunidades accedan a la comercialización de los recursos de los bosques. Del mismo modo, en lo concerniente al tema que nos ocupa, la Defensoría recomienda:

- 1) al Congreso incorporar en el proceso de aprobación de la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre medidas para la participación de los pueblos indígenas.
- 2) Al Ministerio de Agricultura aprobar la propuesta de Decreto Supremo para el otorgamiento de contratos de cesión en uso de las comunidades nativas; adecuar el proceso de otorgamiento de los permisos forestales a las condiciones que enfrentan las comunidades nativas.
- 3) Al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (Indepa) y a los Gobiernos Regionales: Incluir en el Plan Estratégico Institucional y en otros documentos de planificación, el fortalecimiento de las capacidades de las comunidades nativas para el aprovechamiento sostenible y comercialización de los recursos forestales.

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Informe Defensorial Núm. 68. La Defensoría del Pueblo y los derechos territoriales de las comunidades nativas. El conflicto territorial en la comunidad nativa Naranjos.
PALABRAS CLAVE	Tierras, cosmovisión indígena, interculturalidad, propiedad colectiva.
SUMARIO	A partir del caso de un conflicto territorial que vive la Comunidad Nativa Naranjos por la usurpación de sus tierras ancestrales por parte de la Asociación de Agricultores "La Flor de la Frontera", la Defensoría del Pueblo analiza el derecho de propiedad de las comunidades nativas conforme a la Constitución y las leyes peruanas; la protección de las tierras comunales en el C169 de la OIT; los derechos vulnerados; las actuaciones del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú; el debido proceso y los derechos de los integrantes de las comunidades nativas.

DERECHO APLICADO	Constitución Política; Ley de Comunidades Nativas; C169 de la OIT; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>En las conclusiones del Informe, la Defensoría señala acertadamente que, respecto a las comunidades nativas, el Estado tiene el deber de garantizar su derecho de propiedad sobre la tierra reconocido internacional y nacionalmente. Por consiguiente, que el Ministerio de Agricultura tiene a su cargo la titulación de las tierras de las comunidades nativas y en caso de intervenciones injustificadas sobre los derechos territoriales de las comunidades el Poder Judicial tiene el deber de proteger los derechos de los pueblos indígenas derechos sobre ellas. Conforme la investigación de la Defensoría, el derecho de propiedad de la comunidad nativa Naranjos sobre sus tierras, se vio afectado cuando la Dirección de la Sub Región Agraria de Jaén otorgó irregularmente títulos de propiedad a 116 adjudicatarios del sector San Pedro, vulnerando el derecho de posesión de la comunidad, así como el de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.</p> <p>Posteriormente, ese acto administrativo fue anulado pero los colonos continuaron ocupando el territorio pese a las órdenes judiciales de desalojo. Ante los hechos acontecidos, la Defensoría del Pueblo subraya que el conflicto entre la comunidad nativa Naranjos y los integrantes de la asociación de agricultores “Flor de la Frontera” y los colonos del sector San Pedro, evidencia la vulnerabilidad de las comunidades nativas de la Amazonía peruana y la falta de garantía de sus derechos de propiedad, posesión de la tierra y conservación de los recursos naturales, siendo insuficiente actuación del Estado. Para la Defensoría una de las causas de que las comunidades nativas vean afectados sus derechos sobre las tierras es la falta de implementación de un catastro rural que evite la entrega a terceros de títulos de propiedad sobre territorios comunales y el incumplimiento a los compromisos sobre el desarrollo de programas de titulación.</p>

PAÍS	VENEZUELA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Seguimiento al proceso de demarcación de tierras y hábitat indígenas. Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Propiedad, tierras y territorios.
SUMARIO	<p>En el marco de la delimitación del territorio indígena que se lleva a cabo en Venezuela por la Comisión Nacional de Demarcación de Hábitat y Tierra Indígena y por las Comisiones Regionales, la Defensoría del Pueblo ha realizado un amplio seguimiento al proceso de demarcación de tierras de varios pueblos indígenas. Para ello, la Institución defensorial actuó en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ambiente y Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.</p> <p>La Defensoría intervino ante denuncias que se presentaron por la paralización de los procedimientos de demarcación territorial y los desacuerdos entre las autoridades de los distintos pueblos indígenas y la Administración. Con el objetivo de solucionar los conflictos, la Defensoría realizó mesas de diálogo.</p>
DERECHO APLICADO	Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; Ley de Tierras y Desarrollo Agrario; Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas; C169 de la OIT.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>Para la Institución es indispensable garantizar a los pueblos indígenas los derechos originarios sobre sus territorios ancestrales, aplicando el marco jurídico existente. En esa línea, la Defensoría solicitó formar parte de la Comisión de Demarcación de Tierras y, por otra parte, efectuó reuniones y mesas de diálogo con las autoridades indígenas e instituciones competentes, a fin de garantizar los derechos de las partes interesadas en el procedimiento. Igualmente, según se apunta en el Informe, se realizaron actividades de educación y promoción de los derechos de los pueblos y en especial del derecho a la propiedad colectiva de la tierra.</p> <p>De los seguimientos realizados al proceso de demarcación territorial, la Defensoría destaca que desde 2009 no se han otorgado títulos de propiedad colectiva indígena.</p> <p>En este ámbito, la Defensoría recomendó al Poder Ejecutivo: 1. Dar continuidad al proceso de demarcación del hábitat y tierras colectivas indígenas, para dar</p>

cumplimiento al mandato constitucional, respetando el procedimiento establecido en la Ley. 2. Definir lineamientos precisos para la resolución de conflictos surgidos en el proceso de demarcación de hábitat y tierras indígenas.

1.8. Conflictos sociales

En cuanto a los conflictos que requieran la intervención militar en los territorios indígenas, la [DNUDPI](#) en el artículo 30 establece que *“1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado. 2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares”*. Además, en el artículo 10 tipifica que *“Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”*.

1.8.1. El conflicto armado en Colombia

PAÍS	COLOMBIA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Informe de situación de derechos humanos de las comunidades indígenas del Norte del Cauca
PALABRAS CLAVE	Desplazamiento forzoso, tierras y territorios, conflicto armado.
SUMARIO	El Informe estudia las violaciones de derechos humanos que sufren las comunidades indígenas paeces del Norte del Cauca debido a la presencia de grupos armados irregulares que realizan constantes incursiones en la zona y han convertido a la región en escenario de la guerra interna. Según apunta la Defensoría, el conflicto mismo tiene que ver con los derechos de los indígenas paeces debido a la disputa por el territorio es el punto vinculante entre la crisis económica y la violencia. El Informe hace un diagnóstico de la situación en el que describe casos de violación del derecho a la vida y a la integridad personal (masacres, asesinatos desapariciones y amenazas); violación de los

	<p>derechos colectivos (de los derechos territoriales frente al desplazamiento, del derecho a la autonomía, derecho a la seguridad y protección por parte del Estado; del derecho a la paz). Asimismo, se describe la posición de los pueblos indígenas frente al conflicto (alternativa autónoma indígena; resistencia indígena; guardia indígena: institución defensora de los derechos humanos de los pueblos indígenas; autonomía, justicia Indígena y actores armados) y se realiza una valoración de los hechos desde aspectos normativos internacionales y nacionales. A continuación, en el Informe se resalta la acción estatal en aspectos de vigilancia y control, en materia de tierras y en materia de acuerdos suscritos entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas. Finalmente se señalan las actuaciones y propuestas de la Defensoría del Pueblo.</p>
DERECHO APLICADO	<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; C169 de la OIT; Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949 el artículo 3º común a los convenios de Ginebra; Constitución Política; Ley 160 de 1994 que otorga competencias y funciones al Instituto colombiano de la Reforma Agraria; Ley 199 de 1995; Decreto 1386 de 1996 que crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el Programa de Atención a los Indígenas Víctimas de la Violencia; Decreto 982 de 1999 que reconoce la emergencia económica, territorial, social y de derechos humanos en que se encuentran las comunidades indígenas del Cauca y crea una comisión para el desarrollo integral de la política indígena de ese departamento; Acuerdos y convenios firmados por el Gobierno nacional y las autoridades de pueblos indígenas: Jambaló, El Nilo, La María y Novirao, entre otros.</p>
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>La Defensoría del Pueblo, realizó varias visitas para constatar las violaciones a los derechos humanos de estas comunidades. El Informe recoge los resultados de esas visitas. Entre las recomendaciones más relevantes que la Defensoría realiza, destacan las siguientes: 1) al Instituto Colombiano para la Reforma Agraria gestionar ante las autoridades competentes el presupuesto necesario para cumplir las metas de adquisición de tierras y saneamiento de resguardos, a fin de que las comunidades indígenas del</p>

Norte del Cauca, culminen sus procesos de adquisición y titulación de tierras y que se implemente el plan de constitución y saneamiento de los resguardos. 2) al Ministerio del Interior: 2.1. Convocar al Comité de Evaluación y Reglamentación de Riesgos del Programa de Protección, para que incluya a los indígenas amenazados que aparecen relacionados en el cuadro anexo al Informe de violaciones a los derechos humanos y les otorgue las medidas de protección pertinentes; 2.2. Cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 982 de 1999, a efecto de atender de manera eficaz la crisis económica, social y cultural de las comunidades indígenas del Norte del Cauca. 2.3. Adecuar, estructurar e implementar el Programa de Atención a Víctimas de la Violencia, de acuerdo con el artículo 8º del Decreto 1386 de 1996. 3) Al Ministerio de Defensa: implementar, en concertación con las autoridades indígenas del Norte del Cauca, un programa de protección integral, teniendo en cuenta sus planes de vida, sus formas de organización y autonomía, a fin de proteger sus vidas y la permanencia en sus lugares de origen. 4) A las autoridades departamentales y municipales: Que incorporen los planes de vida de los pueblos indígenas del Norte del Cauca en sus planes de desarrollo municipales y departamentales para garantizar la ejecución de sus programas y proyectos. 5) A los beneficiarios de la Ley Páez: aplicar las políticas sociales en las áreas de capacitación, educación, empleo y proyectos productivos, en concertación con las autoridades indígenas de la zona norte del Cauca. 6) A la Dirección Nacional de Estupefacientes: estudiar las propuestas de sustitución manual de cultivos ilícitos en el norte del Cauca como alternativa a las fumigaciones aéreas indiscriminadas. 7) A las autoridades y entidades del Estado respetar y apoyar la resistencia indígena. 8) A la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alta Comisaría de Naciones Unidas para Refugiados atender la petición de veeduría internacional propuesta por la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca para que asuman la función de veedores del proceso de resistencia que desarrollan los indígenas en sus territorios.

PAÍS	COLOMBIA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Informe de la comisión de observación de la crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta
PALABRAS CLAVE	Conflicto armado, derecho internacional humanitario, desplazamiento y desaparición forzosos.
SUMARIO	<p>La Institución señala que la Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra ubicada en la región Caribe colombiana, donde habitan los pueblos indígenas kogui (kaggaba), kankuamo, arhuacos (ika), y wiwa (arsarios). Esta zona, por sus características geográficas y ubicación, es un importante escenario de altercado territorial entre los grupos armados ilegales (guerrilla y autodefensas). Según describe la Defensoría, en la Sierra Nevada de Santa Marta entre 1998 y el 2002, se presentaron 44 desapariciones forzadas, 166 ejecuciones extrajudiciales, 92 casos de tortura y 52 casos de secuestro. Asimismo, fueron asesinados 12 indígenas wiwas, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de 1.300 indígenas de esa comunidad y de 300 personas de las comunidades de Sabana Grande, Potrerito, El Machín y Marocas. Dada la crítica situación humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta, se conformó una Comisión de Observación integrada por el Secretariado Nacional de Pastoral Social de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Defensoría del Pueblo. Además, en calidad de observadores, se invitó a las agencias del Sistema de Naciones Unidas. El informe consta de cuatro partes: una introductoria que describe las generalidades y la problemática de la región; una revisión del seguimiento de las actividades del Estado, una tercera de los resultados de la observación en el terreno y la cuarta de conclusiones y recomendaciones dirigidas a las Autoridades competentes.</p>
DERECHO APLICADO	Constitución Política; Ley 715/2001; Ley 691/2001; Ley 344/1996; Ley 99/1993; Ley 2/1959.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Para la Comisión lo más grave para los pueblos indígenas es el efecto que estos hechos causan en la realización de sus derechos colectivos, dada la importancia que estos derechos revisten para su supervivencia. En esa línea, la Comisión señala que los derechos a la autonomía, al territorio, al

auto-gobierno, a la jurisdicción especial y a mantener su identidad, son los elementos fundamentales de la vida cultural y colectiva de estos pueblos. Del mismo modo, la Comisión apunta que de la observación y análisis de la problemática por la que atraviesan las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta se concluye que es crítica la situación humanitaria producto de la violación sistemática de los derechos humanos, la continua infracción a las normas del derecho internacional humanitario por parte de los grupos armados y la falta de presencia real y efectiva del Estado. Igualmente, la Comisión constató que varias comunidades se encuentran en situación de confinamiento, generado por el control y bloqueo de sus territorios por parte de los actores armados del conflicto sin que el Estado cuente con medidas para la protección de las poblaciones afectadas. Ante esa situación, la Comisión emite una serie de recomendaciones que parten por la necesidad de que el Gobierno Nacional reconozca la grave crisis humanitaria de las comunidades que habitan la región e implemente un plan integral de emergencia para proteger los derechos fundamentales, garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y recuperar la presencia efectiva y real del Estado, teniendo en cuenta el derecho a la consulta y concertación de las comunidades indígenas. Asimismo, en el contexto de los acercamientos y diálogos del Gobierno Nacional con los grupos armados al margen de la ley, para la Comisión se debe considerar la atención a las demandas humanitarias presentadas por las comunidades de la región y descritas en el Informe.

PAÍS	COLOMBIA
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Informe audiencia sobre derechos indígenas en Riosucio - Caldas
PALABRAS CLAVE	Conflicto armado, derechos colectivos, vida e integridad, desplazamiento.
SUMARIO	Este informe hace referencia a las violaciones de derechos humanos que padecen las comunidades indígenas Embera

Chamí del departamento de Caldas. Para la Defensoría, los territorios en los que están asentados los pueblos indígenas del departamento de Caldas son zonas estratégicas para las FARC y las Autodefensas Unidas de Colombia. Grupos armados que se disputan el control de esos territorios para facilitar su movilidad y convierten a los pueblos indígenas en objetivo militar. La Defensoría, a lo largo del Informe, enfatiza en que las comunidades indígenas son víctimas de violaciones a los derechos humanos como la desaparición y retención de personas, torturas y homicidios selectivos, homicidios de líderes indígenas y desplazamiento forzado. El Informe sintetiza la situación general de orden público que vive esta región, la violación del derecho a la vida y a la integridad personal (asesinatos, amenazas, desapariciones, atentados contra la integridad personal), la violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas (violación de los derechos territoriales: traslado y desplazamiento; ocupación de los territorios ancestrales; desplazamiento de sus territorios por causa del conflicto armado); la violación del derecho a la autonomía; la violación de los derecho a la etnoeducación y etnosalud; la violación del Derecho al ejercicio del poder político. A continuación, en el Informe se describe la posición de los pueblos indígenas frente al conflicto y se realiza una valoración de los hechos, teniendo en cuenta aspectos normativos nacionales e internacionales. Se puntualiza también sobre la acción estatal ante el desplazamiento y la vigilancia y control del Estado. Por otra parte, se señalan las acciones de protección especial para los pueblos indígenas. Finalmente, luego de apuntar aspectos del diagnóstico institucional de la Defensoría y antes de emitir una serie de recomendaciones, resalta algunos puntos de la acción defensorial como la intervención y gestiones ante otras entidades del Estado; las visitas y acompañamiento a las comunidades afectadas y las alertas sobre la situación de riesgo.

DERECHO APLICADO

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, C169 de la OIT; Protocolo II de los Convenios de Ginebra de 1949 y artículo 3º común a los Convenios de Ginebra; Convención contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

	<p>Constitución Política; Ley 74/1968 ratifica e incorpora los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Ley 22/1981 ratifica la Convención contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia; Ley 21/1991 ratifica el C169 de 1989 de la OIT; Ley 715 /2001 establece las transferencias a los municipios (sistema general de participación); Ley 99/1993 reglamenta la política ambiental del país. Establece el derecho a la consulta sobre decisiones administrativas referida a la explotación de recursos naturales existentes en territorios indígenas; Decreto 804/1995 reglamenta la atención educativa para grupos étnicos; Decreto 1811/1990 incorpora los componentes de la identidad frente a los conocimientos de medicina ancestral de los pueblos indígenas; Decreto 1396/1996 crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el Programa de Atención a los Indígenas Víctimas de la Violencia; Decreto 1320/1998 reglamenta actividades de consulta cuando se van a adelantar actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables existentes en territorios indígenas o de comunidades negras; Ley 387/1997 adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia; Decreto 330/2001 Reglamenta la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras Indígenas; Ley 691/2001 Reglamenta la participación de los grupos étnicos en el sistema general de seguridad social en Colombia; Decreto 951/2001 Reglamenta parcialmente las Leyes 3a de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada; Decreto 1300/2003 que crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.</p>
<p>CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN</p>	<p>Ante los problemas investigados y descritos por la Defensoría, ésta emite una serie de recomendaciones, entre las que cabe subrayar: 1. Al Ministerio del Interior convocar a la Comisión de Derechos Humanos para dar efectividad a las acciones de protección colectiva para los indígenas Embera Chamí y atender a los familiares de las víctimas del conflicto. 1.2. A la Dirección de Etnias expedir en treinta días</p>

una política, concertada con los pueblos indígenas, que garantice los derechos fundamentales de territorio, autonomía e identidad cultural del pueblo indígena Embera Chamí y que fortalezca sus derechos autonómicos, de manera colectiva e integral. 1.3. A la Dirección de Derechos Humanos mantener en el programa de protección a los líderes de las comunidades indígenas y que, a los indígenas que han elevado solicitud de protección, se les agilicen los estudios, a fin de protegerlos y brindarles atención, integral y diferenciada. 2. A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores enviar a la Defensoría del Pueblo un informe detallado sobre las acciones y gestiones realizadas para cumplir con las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 15 de marzo del año 2002, a favor de los indígenas Embera Chamí de Caldas, así como de los miembros de las organizaciones indígenas de Caldas. 3. Al Ministerio de Defensa adoptar, en coordinación con los pueblos indígenas, acciones inmediatas y urgentes para minimizar la situación de riesgo y garantizar los derechos humanos, colectivos e integrales, y el Derecho internacional humanitario a todas las comunidades indígenas de Caldas, respetando su autonomía. 4. A las Administraciones Departamental y Municipales adelantar acciones, concertadas con los pueblos indígenas, de prevención y atención diferenciada a situaciones de riesgo de desplazamiento, así como para los indígenas ya desplazados. 4.1. Garantizar el derecho fundamental a la consulta y concertación de los pueblos indígenas e incluir, en los planes de desarrollo departamental y municipal, las propuestas contenidas en los planes de vida del pueblo indígena Embera Chamí. 5. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar poner en práctica el programa de hogares comunitarios en las comunidades indígenas Embera Chamí de Caldas. 6. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas realizar una jornada de actualización de censo poblacional para establecer el número real de indígenas de los resguardos y asentamientos referidos en este informe. Igualmente, que informe a las autoridades indígenas y a la Defensoría del Pueblo cuál es el procedimiento para la actualización del

censo, los requerimientos y el tiempo que se necesita para dicha actualización. 7. A los Organismos Internacionales de Derechos Humanos seguir haciendo presencia y acompañamiento a las comunidades indígenas de Caldas. 8. A los Organismos Nacionales de Investigación y Vigilancia, organizar comisiones o grupos de trabajo especializados que asuman, desde el ámbito nacional, el conjunto de las investigaciones que se encuentren en curso y las que aún no hayan sido abiertas, por los delitos cometidos por los actores armados contra los miembros del pueblo indígena Embera Chamí de Caldas.

1.8.2. Otros conflictos sociales

PAÍS	BOLIVIA
INSTITUCIÓN	Defensor del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Defensorial respecto a la violación de los derechos humanos en la Marcha Indígena
PALABRAS CLAVE	Fuerza pública, represión, libertad de manifestación.
SUMARIO	En este Informe se plasma la investigación que realizó la Defensoría del Pueblo ante la represión que tuvo lugar con ocasión a la “VIII Gran Marcha Indígena por la Defensa del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboro Sécore (TIPNIS), por los territorios, la vida, la dignidad y los derechos de los pueblos indígenas”. En el documento se señala la vulneración de derechos de quienes acudieron a la marcha. También se analiza el derecho a consulta y a la participación de los pueblos indígenas ante afectaciones a sus territorios, debido a que la violación de esos derechos fue el origen del conflicto entre el Estado y los pueblos indígenas. Finalmente, se enuncian conclusiones y recomendaciones.
DERECHO APLICADO	Constitución Política; Ley 1818; C169 de la OIT; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
CONSIDERACIONES	En el Informe la Defensoría realiza un análisis detallado de

MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>los derechos de los pueblos indígenas y del proyecto que dio origen al conflicto. En sus recomendaciones generales respecto a la violación de los derechos de los pueblos indígenas, la Institución decide: 1. Recordar al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda así como a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administradora Boliviana de Carreteras, su deber legal de precautelar los derechos de los pueblos indígenas, conforme al C169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el artículo 30 de la Constitución Política. 2. Recomendar al Presidente de la Asamblea Legislativa adoptar medidas para regular el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe a los pueblos indígenas, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la CortelDH. 3. Recomendar al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que, al realizar un proyecto vial que afecte territorios de los pueblos indígenas, lleve a cabo el procedimiento de consulta previa y con derecho a veto cuando se prevea una mayor afectación al territorio indígena. 4. Recomendar al Presidente del Estado que implante acciones contra el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y contra la máxima autoridad ejecutiva de la ABC, a fin de establecer responsabilidades por la violación de derechos de los pueblos indígenas del TIPNIS.</p>
---	---

PAÍS	PERÚ
INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Informe de Adjuntía N° 006-2009-DP/ADHPD. Actuaciones Humanitarias realizadas por la Defensoría del Pueblo con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de junio del 2009, en las provincias de Utcubamba y Bagua, región Amazonas, en el contexto del paro amazónico.
PALABRAS CLAVE	Paro amazónico, vida e integridad, libertad de circulación.
SUMARIO	En abril del 2009, en el marco de una serie de protestas dirigidas a obtener la derogatoria de un conjunto de personas miembros de pueblos indígenas de diversas comunidades nativas de la región Amazonas tomaron y controlaron varios kilómetros de la carretera "Fernando

	<p>Belaúnde Terry” con el propósito de bloquear dicha vía de comunicación. Transcurridos más de 50 días de paralización, se llevó a cabo un operativo policial para desalojar a los manifestantes que ocupaban la carretera, el mismo que produjo fuertes enfrentamientos con los pueblos indígenas y tuvo como consecuencia varios muertos y heridos. El Informe da cuenta de la labor humanitaria que la Defensoría del Pueblo realizó durante esos acontecimientos, en el contexto del manifiesto conflicto social y frente a una situación en la que se vulneraban los derechos de las personas.</p>
DERECHO APLICADO	<p>Constitución Política (art. 162); Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (art. 1).</p>
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	<p>Entre otras acciones, se emitió un comunicado de prensa conjunto de la Defensoría del Pueblo y la Conferencia Episcopal Peruana solicitando que cese la violencia. Asimismo, frente a los hechos ocurridos, la Defensoría del Pueblo consideró necesario intervenir para realizar labores humanitarias urgentes destinadas a proteger derechos fundamentales como: la vida, la integridad personal, la salud y la preservación de la tranquilidad pública. Para ello, se realizaron las coordinaciones necesarias para la atención médica de todas las personas heridas por parte del personal de salud y se verificó la situación de las personas detenidas para asegurar el debido proceso y la defensa legal respectiva. Conforme apunta la Defensoría, su labor se produjo en dos etapas: a) acciones humanitarias para atender las necesidades inmediatas de la crisis, y; b) supervisión de la actuación de las entidades de la administración estatal y recepción de denuncias. Por otra parte, a fin de obtener información sobre el número de personas que no habrían retornado aún a sus comunidades de origen, se efectuaron visitas itinerantes a 39 comunidades nativas y se realizó una reunión en Santa María de Nieva, donde los comisionados recabaron información de las autoridades de otras 16 comunidades nativas.</p>

PAÍS

VENEZUELA

INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo
ACTUACIÓN	Informe Anual 2011
PALABRAS CLAVE	Fuerza pública, indígenas.
SUMARIO	La Defensoría medió en un conflicto surgido en el Estado de Bolívar entre militares y miembros de algunos pueblos indígenas en el municipio Angostura. Los pueblos indígenas denunciaron violaciones a sus derechos a la integridad física, propiedad de sus recursos y territorios y otros derechos culturales. Frente a esos actos, los pueblos indígenas retuvieron a efectivos militares y ello ocasionó la intervención de la Defensoría. La Institución defensorial solicitó la presencia del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y, previas algunas negociaciones, se consiguió la liberación de los militares retenidos y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.

1.9. La situación de los indígenas en los centros de rehabilitación social

A más de prohibir toda forma de discriminación (art. 2 y 9), la [DNUDPI](#) en el artículo 8.2., entre las medidas contra la asimilación forzosa de los pueblos e individuos indígenas, incluye la obligación del Estado de establecer mecanismos eficaces la prevención y el resarcimiento de *“todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica”*. El mismo instrumento, en el artículo 13.2. señala la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces para *“asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”*. Asimismo, en el artículo 35 se incluye que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”*.

PAÍS

COLOMBIA

INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Indígenas privados de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del INPEC
PALABRAS CLAVE	Libertad, debido proceso, prisiones.
SUMARIO	El Informe parte por describir el contexto sociocultural de los pueblos indígenas, para lo que señala cifras estimadas de la población indígena y su ubicación geográfica; los sistemas tradicionales de autoridad; los sistemas de sanción para las infracciones o delitos; las lenguas indígenas; los sistemas de salud; los sistemas educativos; las labores productivas de los pueblos indígenas y las creencias religiosas. A continuación, el documento hace referencia a las normas legales relevantes sobre pueblos indígenas expedidas con posterioridad a 1991 y también se refiere a la jurisdicción indígena. En el documento se enuncian algunos aspectos generales de los indígenas recluidos como la población de indígenas por regiones y establecimientos de reclusión; la distribución por género; la situación jurídica; los delitos; la población reclusa por etnias o comunidades, las condiciones de reclusión y un análisis del indígena y la nueva cultura penitenciaria. Finalmente, se emiten las conclusiones y recomendaciones del Informe.
DERECHO APLICADO	C169 de la OIT; Constitución Política (arts.) 7, 8, 10, 13, 18, 19, 63, 68, 70, 72, 80, literal c del ordinal 2º de artículo 96, 171, 176, 246, 286, 287, 329,330, 340, 356, modificado acto legislativo 01 del 30 de junio de 2001-, 56 transitorio; Ley 21/1991; Ley 100/1993 Tipos de participantes en el sistema de salud; Ley 549/1999; Decreto 1152/1999; Decreto 2357/95. Régimen subsidiado del sistema de seguridad social en salud; Decreto 330/2001. Reglamenta la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras Indígenas; Ley 691/2001 Reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social; Ley 115/1994 Normas generales de educación para grupos étnicos; Ley 270/1996 Ley Estatutaria de Justicia; Ley 397/ 1997; Decreto 1088/ 1993; Ley 65/1993 (art. 29); Código Penitenciario y Carcelario (arts. 29).
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Para la Defensoría del Pueblo es preocupante la falta de información sobre los indígenas privados de libertad y las condiciones de privación de libertad que viven los indígenas

en el país (hacinamiento, discriminación, abandono, indefensión, precariedad económica y falta de atención especializada) que impiden a los indígenas sometidos a reclusión ejercer sus derechos fundamentales. Ante esa realidad, la Defensoría del Pueblo recomienda la implantación inmediata de una política penitenciaria respetuosa de la población indígena reclusa, enmarcada en la integralidad de los derechos humanos, y fundada en la cosmovisión y la forma de vida propia de los pueblos indígenas. En esa línea, la Institución recomienda al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC): 1) promover entre el personal directivo el C169 de la OIT; 2) proteger a las diversas culturas al interior de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 65 de 1993; 3) promover el respeto al derecho nacional, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, entre los cabildos indígenas de Caldon, Belalcázar, Tocaima Paéz, Corinto, Guambia, Honduras y Quichaya, los cuales están utilizando la medida de privación de libertad como castigo, para evitar así las penas que actualmente se están imponiendo. Para ello dar a conocer entre estas comunidades lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-1238 de 2004. Al INPEC, a las autoridades judiciales y a las comunidades indígenas, procurar, durante la reclusión de un indígena, el acercamiento a sus lugares de origen para evitar el desarraigo familiar y lograr el respeto de su entorno étnico y cultural. A todas las autoridades competentes proyectar una investigación sobre la criminalidad del indígena y su proceso de juzgamiento, que conduzca al análisis, reformas, y creación de políticas públicas que brinden repuestas realizables para solucionar dicha problemática. A los operadores de justicia ordinaria apropiarse del conocimiento relativo al respeto y a la protección de la integridad cultural de las comunidades indígenas. Asimismo, la Defensoría señala que el INPEC debe aumentar el presupuesto asignado para la atención del indígena y distribuirlo proporcionalmente en cada establecimiento con presencia de ellos o adquirir al por mayor elementos o materiales empleados por los indígenas para el desarrollo de sus saberes culturales. Finalmente,

en el Informe se dispone que la Defensoría del Pueblo debe promover, conjuntamente con las personerías municipales, programas de capacitación especiales para que el indígena pueda informarse sobre sus derechos fundamentales y cómo ejercerlos y que este cometido, en lo posible, se debe desarrollar en su lengua vernácula.

PAÍS	MÉXICO
INSTITUCIÓN	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
ACTUACIÓN	Programa de Gestión de Asuntos sobre Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas Informe Anual 2011 .
PALABRAS CLAVE	Prisión, mediadas alternativas, justicia indígena.
SUMARIO	A través de este programa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) efectúa gestiones ante las autoridades penitenciarias para agilizar el estudio de los casos de indígenas sentenciados que cumplen con los requisitos de ley para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Entre otras actividades, la Institución realiza visitas a los centros de reclusión de México que cuentan con población indígena, revisa los expedientes, entrevista a los indígenas y da la orientación jurídica que necesiten sobre su situación y los requisitos para obtener los beneficios legales que les correspondan. Según apunta la CNDH, existen 8,634 personas indígenas internas en centros penitenciarios. En 2011 la Institución presentó 1,002 casos de sentenciados indígenas para que se analice la posibilidad de otorgarles beneficios de libertad anticipada y obtuvo un total de 396 libertades anticipadas. En la misma línea, a más de las visitas, la Institución cuenta con un servicio de atención telefónica gratuito, en el que se atiende a internos indígenas y a sus familias en temas relacionados a su situación jurídica y quejas sobre su estancia en prisión.

PAÍS

VENEZUELA

INSTITUCIÓN	Defensoría del Pueblo.
ACTUACIÓN	Recomendaciones al Proyecto de Código Orgánico Penitenciario. Informe Anual 2011 .
PALABRAS CLAVE	Prisión
SUMARIO	La Defensoría realizó observaciones y recomendaciones al Proyecto de Ley en materia penitenciaria, a fin de que en él se recojan los derechos de los pueblos indígenas y se tenga en consideración la situación de los indígenas en prisión.
DERECHO APLICADO	Constitución Política.
CONSIDERACIONES MÁS RELEVANTES DE LA INSTITUCIÓN	Conforme apunta la Institución, las principales recomendaciones son: atención especializada de los pueblos indígenas como grupos diferenciados; creación de espacios especiales para la población indígena que se encuentre privada de libertad; incluir al Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas dentro del Consejo Superior Penitenciario; participación de las autoridades y organizaciones indígenas en los diversos procedimientos relativos al cumplimiento de la pena que se imponga a miembros de los pueblos indígenas.

II Conclusiones

Las INDH de América Latina han intervenido como garantía, tanto subjetiva como objetiva, de los derechos de los pueblos indígenas. Para ello han empleado distintas técnicas y métodos de actuación. Los casos enunciados anteriormente confirman que, en el ámbito de sus competencias, las INDH realizan diversas intervenciones para controlar la actividad del Estado y para progresar en el respeto, la garantía y la prestación de los derechos de los pueblos indígenas.

En consideración a la actualidad tienen el derecho a consulta previa y el derecho de propiedad comunitaria de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y recursos naturales, consideramos que es de especial trascendencia que estos derechos hayan sido objeto de estudio de algunas INDH. Más aún si tomamos en cuenta que estos dos derechos están siendo sistemáticamente intervenidos en toda la Región, entre otros actos, por la actividad minera a gran escala, la explotación maderera, la extracción de hidrocarburos, el tráfico de tierras y actividades militares y paramilitares en algunos Estados.

Por esa razón, y dado el vínculo cultural y vital que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y recursos naturales, esos derechos merecen una investigación regional específica de las INDH, de la que se extraigan indicadores de la situación y recomendaciones a los Estados para la plena vigencia de los derechos de los pueblos indígenas. En esa línea, cabe señalar que las INDH coinciden en la necesidad de incidir en la aplicación o ratificación, interpretación y desarrollo normativo del C169 de la OIT, como instrumento vinculante de los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, creemos relevante señalar la necesidad de profundizar en el estudio de los mecanismos para la protección de los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas y su propiedad intelectual, ámbito en el cual no hemos encontrado mayores actuaciones defensoriales. Creemos fundamental analizar los mecanismos de protección y la vulnerabilidad de estos conocimientos, especialmente ante las posibles intervenciones de la industria farmacéutica.

En cuanto al estudio y análisis de normas, recomendamos a las INDH continuar incidiendo en los siguientes puntos:

- Recomendar al Estado las reformas normativas y aplicación de las medidas afirmativas que sean necesarias para el reconocimiento en el ordenamiento jurídico de la existencia de los pueblos indígenas y del derecho a pertenecer a éstos.
- Recomendar al Estado, según cada caso, la adopción, ratificación y aplicación del C169 de la OIT. Vigilar especialmente que la interpretación y aplicación del derecho a consulta previa establecido en ese instrumento sea conforme a los instrumentos internacionales.
- Examinar el ordenamiento jurídico y solicitar las reformas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas del Estado en materia de derechos de los pueblos indígenas. Solicitar a los Poderes del Estado los cambios administrativos y jurídicos que se requieran para la realización de estos derechos.
- Recomendar al Estado la implementación de un plan nacional de desarrollo y de una estrategia para la reducción de la pobreza en la que se tenga en cuenta la situación especial de vulnerabilidad de los pueblos indígenas. Contribuir a facilitar la participación de los pueblos indígenas en la planificación, elaboración, aplicación y evaluación de las estrategias para la erradicación de la pobreza y los planes de desarrollo.
- Sugerir al Estado la adopción de leyes para la Reforma Agraria y de leyes de reconocimiento de la propiedad colectiva indígena de sus territorios, a fin de garantizar los derechos ancestrales de estos pueblos. Vigilar la aplicación oportuna de estas leyes por parte de la Administración.
- Sugerir al Estado las reformas en materia de propiedad intelectual e industrial que sean oportunas para proteger los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas.
- Controlar que la educación sea de calidad, intercultural y bilingüe, de tal manera que se proteja los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas en la enseñanza.
- Recomendar la adopción de una política lingüística y de normas para la protección de las diversas lenguas y de los derechos lingüísticos, la misma que sea adecuada a las necesidades de los pueblos indígenas.
- Recomendar al Estado establecer normativamente un sistema de coordinación y delimitación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para superar los conflictos de competencia que puedan surgir. Verificar la situación de los indígenas en prisión.
- Controlar que efectivamente se realice la consulta previa a los pueblos indígenas en la adopción de las normas y medidas que les afecten. Vigilar también que se cuente con su participación en la adopción de todas las decisiones que les atañan.

Por otra parte, sin duda es de gran valor para la garantía de los derechos de los pueblos indígenas la labor de investigación del Ombudsman. En las páginas que anteceden hemos visto como, a través de los informes especiales sobre temas específicos, las INDH han contribuido a establecer los contenidos de los derechos de los pueblos indígenas y a analizar problemas concretos aportando soluciones a cada caso. La utilidad de esta técnica empleada por algunas INDH es recomendable que se multiplique a otras instituciones, incluso se puede desarrollar un informe regional sobre aspectos concretos de los derechos de los pueblos indígenas. Para ello, se pueden desarrollar acuerdos de cooperación entre INDH para la elaboración de informes.

Si bien resulta compleja la elaboración de indicadores y observatorios de derechos humanos, en derechos de los pueblos indígenas algún Ombudsman ha conseguido experiencias exitosas que se pueden ampliar a los demás. Las cifras de los pueblos indígenas que habitan las distintas regiones y su situación frente a la realización de cada derecho son instrumentos básicos para progresar en la realización de los derechos de estos pueblos, por ello es necesario establecer, desde la INDH, mecanismos de seguimiento y evaluación de los progresos en los derechos de los pueblos indígenas. En esa línea, a nivel Regional se puede retomar el Observatorio de seguimiento e indicadores que se realiza desde la Federación Iberoamericana de Ombudsman.

Igualmente, el aporte que las INDH dan a otros órganos de Estado y a los pueblos indígenas, ya sea desde asistencias técnicas o mediaciones en conflictos, son trascendentes para la garantía de los derechos de estos pueblos. En ese sentido, desde procesos participativos, las INDH pueden ser un puente que facilite la comunicación con los pueblos indígenas y así asistir al Estado en la determinación de puntos concretos sobre las necesidades de la población indígena respecto a temas como: la consulta previa, la seguridad alimentaria, derechos culturales, derechos sobre sus territorios y recursos naturales, reforma agraria, condiciones de trabajo, acceso al agua y desarrollo rural y agrícola sostenible.

Por último, las INDH deben continuar con la promoción y educación en derechos de los pueblos indígenas. Es fundamental empoderar a los pueblos indígenas para exigir sus derechos, para lo cual resultan efectivas las diversas campañas de promoción, protección y educación en derechos enfocadas a los pueblos indígenas y con pertinencia cultural y lingüística.

III BIBLIOGRAFÍA

A. INSTRUMENTOS UNIVERSALES

[Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#)

[Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes \(C169\)](#)

[Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

[Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales](#)

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General Núm. 14, El derecho al disfrute del más alto nivel de salud (artículo 12), E/C.12/2000/4.*

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General Núm. 7: El derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos, E/1998/22, anexo IV.*

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General Núm. 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11), E/C.12/1999/5.*

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, *Observación General Núm. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto,) E/C.12/2002/11.*

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *Observación General Núm. 23, CCPR/C/21/rev.1/Add.5, 1994.*

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General Nº 11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, CRC/C/GC/11, 2009.*

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, *Recomendación General Núm. 23: Los pueblos indígenas, CERD/C/51/Misc. 23/rev. 1, 1997.*

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, *Informe sobre Desarrollo Humano 2011.*

RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ANAYA JAMES, *Informe a la Asamblea General de Naciones Unidas, A/66/288, 10 de agosto de 2011.*

B. SISTEMA INTERAMERICANO

[Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#)

[Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)

[Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Derechos de los Pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, 2010.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas*.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-1/82, "Otros Tratados Objeto de la función consultiva de la Corte (Art. 64 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)"*, 24 de setiembre de 1982.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentencia de 27 de junio de 2012. Fondo y Reparaciones*.

C. DOCUMENTOS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, [Informe Anual 2011](#)

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, [Recomendación General Núm. 4, derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar](#), México D.F., 2002.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA, [Informe Defensorial Respecto A La Violación De Los Derechos Humanos En La Marcha Indígena](#), La Paz, 2011.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA, [Informe Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Amazónicos de Bolivia](#), La Paz, 2008.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE BOLIVIA, [Informe Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas en Bolivia](#), La Paz, 2008.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, [Reconocimiento De Posesión y Propiedad Comunitaria Indígena Amicus Curiae](#), Buenos Aires.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, [Informe Anual 2010](#).

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, [Informe Anual 2011](#).

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, [Informe Especial sobre la Comunidad Qom Potae Napocna Navogoh de la provincia de Formosa](#), Buenos Aires, 2012.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Resolución Núm. 129/11*, [Informe Anual 2011](#).

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE COSTA RICA, [Informe Anual 2011-2012](#)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Indígenas privados de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del INPEC](#)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Informe audiencia sobre derechos indígenas en Riosucio - Caldas](#), 2003.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Informe de la comisión de observación de la crisis humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta](#).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Informe de seguimiento de la resolución defensorial No. 39 del 2 de junio de 2005](#).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Informe de situación de derechos humanos de las comunidades indígenas del Norte del Cauca](#).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Informe defensorial: fumigaciones y proyectos de desarrollo alternativo en el departamento de Putumayo](#)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, [Resolución Defensorial Nº 39](#), Bogotá, 2005.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE COLOMBIA Y CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, [Acción de Tutela por explotación de recursos naturales en territorio indígena sin consulta previa](#), Sentencia SU-039/97.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, [Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas. N° 1 Hacia un Estado Pluricultural: Naturaleza de los derechos de los Pueblos indígenas en Venezuela](#), Caracas, 2010.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, [Informe Anual 2010](#).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, [Informe Anual 2011](#).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ, [Coordinación Binacional entre la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica y la Defensoría del Pueblo de Panamá ante la situación de los indígenas ngöbes panameños que migran a Costa Rica para trabajar en la recolecta del café](#), 2005.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PANAMÁ, [En Defensa De Los Pueblos Originarios El Ombudsman Eleva Petición Al Presidente De La Republica Para Lograr Ratificación De Convenio N° 169](#), 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PARAGUAY, [Informe Derechos Humanos, Minorías y Discriminación](#), 2007.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe Defensorial Núm. 152, Aportes para una política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú](#), Lima, 2011.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe de Adjuntía Núm. 006-2009-DP/ADHPD. Actuaciones Humanitarias realizadas por la Defensoría del Pueblo con ocasión de los hechos ocurridos el 5 de junio del 2009, en las provincias de Utcubamba y Bagua, región Amazonas, en el contexto del paro amazónico](#), Lima, 2009.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe de Adjuntía Núm. 011-2009-DP/AMASPPI-PPI. El derecho a la consulta de los pueblos indígenas](#), Lima, 2009.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe Defensorial Núm. 101. Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial](#), Lima, 2006.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe Defensorial Núm. 34. Situaciones de afectación a los derechos políticos de los pobladores de las comunidades nativas. Los casos de Manseriche, Yarinacocha, Tahuanía y Río Tambo](#), Lima, 2000.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe Defensorial Núm. 134. La Salud de las Comunidades Nativas: Un reto para el Estado](#), Lima, 2008.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe Defensorial Núm. 151. La Política Forestal y la Amazonía Peruana: Avances y obstáculos en el camino hacia la sostenibilidad](#), Lima, 2010.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PERÚ, [Informe Defensorial Núm. 68. La Defensoría del Pueblo y los derechos territoriales de las comunidades nativas. El conflicto territorial en la comunidad nativa Naranjos](#), Lima, 2001.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO PERÚ, [Informe Defensorial N° 12. Análisis de la normatividad sobre la existencia legal y personalidad jurídica de las comunidades nativas](#), Lima, 1998.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, [Cartilla de Derechos de los Pueblos Indígenas](#), Guatemala, 2007.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS GUATEMALA, [Indicadores de Pueblos Indígenas](#), 2011.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR, [Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, Licenciado Oscar Humberto Luna al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, relacionado al cumplimiento de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación Racial](#), San Salvador, 2010.